

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

**Sesión Extraordinaria 2/2026 de 17 de febrero de 2026**

**ACTA**

En Málaga, a 21 de enero de dos mil veintiseis, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

**Presidente:**

D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

**Vocales:**

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente emérito de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico, quien realiza delegación de voto de coformidad expresa en la Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

D. Cristina Martín Triguero, Jefa del Departamento de Conservación de Patrimonio Histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D<sup>a</sup>, Isabel Granados León funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

**Asistencia:**

D<sup>a</sup>. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

**Secretaria:**


D<sup>a</sup>. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:33horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

**Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad.**

**La reunión finalizó a las 14.20 h.**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/64	

## ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Antes de comenzar el estudio de los asuntos del Orden del día, por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo se procede a exponer al resto de los miembros de Comisión la justificación de esta convocatoria de urgencia, que son admitidos por los mismos.

### CATALOGACIÓN

1.-. **Expte. CA230015.** Resultado de la Información Pública y Propuesta de Inscripción de la Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, en la tipología de Actividad de Interés Etnológico. **MÁLAGA**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo:

#### “INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

**EXPTE: CA230015**

**RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN DE LA CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EN LA TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO**

#### ÍNDICE

##### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

##### 2. ANTECEDENTES

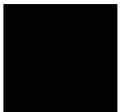
##### 3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ACTIVIDAD

- 3.1. Los orígenes de la carpintería de ribera en el litoral de Málaga.
- 3.2. Los carpinteros de ribera en la Málaga de los comienzos de la Edad Moderna
- 3.3. Las actividades de carpintería de ribera entre los siglos XVI al XVIII
- 3.4. La pesca y la carpintería de ribera en el siglo XIX. Las modificaciones de la línea de costa. Fin de la piratería. Crisis agraria. Avances técnicos y modernización del sector.
- 3.5. El arte y la barca de jábega
- 3.6. Declive de la pesca con jábega y el sardinal. La introducción de la traíña. Modificaciones legislativas. Turismo y construcción.
- 3.7. Los carpinteros de ribera contemporáneos
- 3.8. Las materias primas de la carpintería de ribera: Las maderas
- 3.9. Los espacios de trabajo: astilleros y chambaos en el siglo XX.
- 3.10. Transición hacia el uso deportivo y recreativo.
- 3.11. El presente de la carpintería de ribera y las barcas de jábega

##### 4. LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

- 4.1. Definición
- 4.2. Embarcaciones tradicionales malagueñas
- 4.3. Carpinteros de ribera en la actualidad en la provincia de Málaga.

##### 5. CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA Y SU PROTECCIÓN CULTURAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/64	

## 6. PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA. MEDIDAS DE SALVAGUARDA (INSTRUCCIONES PARTICULARES)

## 7. ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

## 8. CONCLUSIÓN

### 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

EXPTE: CA230015

TÍTULO: REVISIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y LA FIGURA DE PROTECCIÓN QUE AMPARA LA ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO “CARPINTERÍA DE RIBERA DE LAS PLAYAS DE PEDREGALEJO EN MÁLAGA”.

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

### 2. ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga dictó la Sentencia N°768/2019, de 11 de marzo de 2019, en la cual ordenó a esta administración que procediera a incoar el procedimiento pertinente para la revisión y actualización de la inscripción y la figura de protección que ampara a la actividad “Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo de Málaga”.

Dicha actividad de interés etnológico fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante Orden de 19 de febrero de 2008 (BOJA núm. 54, de 18 de marzo) como Bien de Catalogación General, interponiéndose recurso el día 7 de noviembre de 2016 contra la desestimación presunta de la solicitud presentada mediante escrito de fecha 14 de abril de 2015 “... relativa a la modificación de la protección dispensada a las instalaciones de Astilleros Nereo y de la inscripción que ostenta, la delimitación de las referencias espaciales que materializan el ámbito de protección y la incoación de un procedimiento para la inscripción del inmueble afectado por la actividad de interés etnográfico en al Catálogo de edificaciones protegidas”.

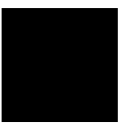
En el fundamento CUARTO de la sentencia del TSJA se expuso asimismo que “Sin perjuicio de lo expuesto, debe anticiparse que por esta sentencia no puede determinarse el resultado de la revisión, ya que la decisión de la inclusión de un ámbito u otro territorial o de un particular régimen de protección, aunque ha de estar suficientemente motivada, se enmarca en al ámbito de discrecionalidad que en esta materia ostenta la Administración, siendo su resultado impugnable únicamente si se acredita que la resolución que se dicte en su día es manifiestamente errónea, arbitraria o irracional”.

A efectos del cumplimiento de lo ordenado, esta Delegación Territorial contrató la redacción de un informe a la Etnóloga [REDACTED] titulado “Diagnóstico Patrimonial de la Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga”, que fue recibido el 31 de diciembre de 2020, y posteriormente actualizado con fecha 1 de diciembre de 2021.

Por diversas vicisitudes organizativas que fueron explicadas al Tribunal en informe remitido 10 de junio de 2024 por el Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial, también relacionadas en gran parte con la prioritaria inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía del Parque Balneario de los Baños del Carmen, se retomó el impulso del expediente el 13 de septiembre de 2023 mediante la realización de varias visitas de inspección y recopilación de información diversa (publicaciones, conferencias ...), que en su conjunto ponían de manifiesto la necesidad de actualizar la documentación técnica disponible por causa de la rápida evolución de las circunstancias y actores de la actividad protegida que provocaban la obsolescencia, en algunos aspectos, del informe de la etnóloga [REDACTED].

A tal fin, en junio de 2024 se contrató al equipo formado por la doctora arquitecta [REDACTED], que ya había participado en otros expedientes de catalogación, y al doctor en Historia del Arte [REDACTED], ambos profesores en la Universidad de Málaga, quienes presentaron el 11 de diciembre de 2024 el documento titulado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PATRIMONIAL DE LA CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA”.

Ambos trabajos, que se dan aquí por reproducidos, obran en el expediente de su razón CA230015.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/64	

### 3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ACTIVIDAD

Tanto en el expediente que dio sustento a la inscripción de la actividad en 2008 como en el trabajo realizado por la etnóloga [REDACTED] (2021) y en la “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO PATRIMONIAL DE LA CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA” (al que en adelante llamaremos informe de [REDACTED]), se contiene abundante material que documenta tanto la historia de la actividad pesquera y de los oficios relacionados con la misma en el litoral malagueño, y por ende la de la carpintería de ribera, como la situación actual de dicha actividad, en lo que se refiere a los carpinteros de ribera, a los usuarios destinatarios de las embarcaciones producto de la misma, a la bibliografía, asociaciones y especialistas que la estudian o la han estudiado.

#### 3.1. Los orígenes de la carpintería de ribera en el litoral de Málaga

En los informes recabados se lleva a cabo un análisis histórico de la actividad relacionada con la navegación marítima, en especial la destinada a la pesca, desde su origen en el Paleolítico Superior (Cueva de Nerja), pasando después por las distintas épocas y civilizaciones que han poblado la costa andaluza – Neolítico, Calcolítico, mundo fenicio, épocas púnica y romana- exponiéndose que el espacio costero comprendido entre el Estrecho de Gibraltar y el Cabo de Gata presentaba unas condiciones ambientales (temperatura, salinidad) que favorecían la abundancia de plancton por la circulación local de las corrientes marinas y, como consecuencia, una gran variedad de fauna marina. La pesca, abundante en calidad y cantidad, se configuró como una de las bases del sistema económico de la costa malagueña, con exportación de sus productos a toda la ribera mediterránea.

Durante la Edad Media, está documentada la presencia de carpinteros de ribera, cordeleros y calafates mallorquines trabajando en las Atarazanas malagueñas.

Después de la conquista cristiana también la actividad se centró en las Atarazanas, que se usaban para cobijar navíos y aparejos de navegación .

Chaín, Sánchez y Hoces definen la construcción naval mediterránea como un conjunto de técnicas, medidas y términos que empezó a extenderse a partir del siglo X por el ámbito mediterráneo y que se mantuvo hasta el inicio de la Edad Contemporánea. Este modelo de construcción se basaba en un lenguaje compartido por la gente del mar, con sus variantes locales; un sistema constructivo muy similar, cuyo modelo más desarrollado era la galera; el intercambio de informaciones y conocimientos entre las diferentes atarazanas; la utilización de unas unidades de medida comunes; unos profundos conocimientos para la elección y uso de las maderas; y una continua evolución en los diseños para mejorar la navegabilidad de las embarcaciones, con la correspondiente difusión de los mismos.


Entre los siglos XIV y XV en la costa andaluza se consolidó un doble modelo pesquero: almadrabas y expediciones a las pesquerías del norte de África convivían con actividades de pequeña escala para surtir mercados locales.

En las playas se utilizaban técnicas más modestas de una gran diversidad: palangres, volantines y cañas para el anzuelo; nasas como trampas; enmalles como cazonales, artes de pie, y una variedad de artes playeros de arrastre: jábegas, lavadas o chinchorros, adaptados según su tamaño a distintas pesquerías. Estas técnicas están bien documentadas desde el siglo XIV.

#### 3.2. Los carpinteros de ribera en la Málaga de los comienzos de la Edad Moderna

Tras la conquista de la ciudad de Málaga en 1487 la pesquería siguió siendo una de las bases del desarrollo económico de la ciudad, lo que hacía necesaria la actividad de los carpinteros de ribera, artesanos que trabajaban por encargo de los vecinos en la reparación y construcción de barcas de diversos tamaños para los trabajos de carga y para la pesca con artes de jábega. Lo más probable es que tuvieran sus talleres en la playa a escasa distancia de las Atarazanas, edificio que por entonces servía de almacén y arsenal de la Corona. Los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/64	

carpinteros de ribera, trabajaban por encargo de los vecinos en la elaboración y reparación de barcas utilizadas, sobre todo, en la pesca de bajura. Las embarcaciones que no estaban faenando eran varadas en el arenal comprendido entre el Castillo de los Genoveses y el espolón de la Torre Gorda, frente a las Atarazanas.

El pescado para el consumo de los habitantes de Málaga debía ser proporcionado por los armadores y pescadores de la ciudad, que tenían por ordenanza la obligación de venderlo desde la torre de la Puerta de Atarazanas hasta el espolón del Castillo de los Genoveses.

En torno a la industria de la anchovería se generó un importante comercio de exportación. La elaboración de la anchova consistía en curar el boquerón en salmuera, lo que provocaba malos olores y propició que esta actividad fuera trasladada a la otra margen del río Guadalmedina, junto a las Torres de Fonseca. Allí se formaría el barrio de Los Percheles, en realidad, continuación del arrabal medieval de Attabanim.

### 3.3. Las actividades de carpintería de ribera entre los siglos XVI al XVIII

El Ayuntamiento de Málaga se fue dotando a lo largo de las primeras décadas del siglo XVI de un cuerpo normativo a través de diferentes ordenanzas, algunas de las cuales regulaban la pesca de una forma análoga a como se hace en la actualidad. Así, establecían paradas de la pesca para facilitar la cría. Se prohibía asimismo sacar fuera de la mar a tierra ningún copo de cría menuda, y que las jábegas que pescaren los copos lo hicieran con mallas de una determinada luz para que no capturasen las crías del pescado. Las Ordenanzas detallaban los tipos de redes y ya existía un grupo experimentado de carpinteros de ribera.

A partir de 1700 la actividad pesquera mantuvo el modelo tradicional en los territorios de ribera, con la práctica de artes de bajura. A mediados del siglo XVIII aparecen sistemas más intensivos con una orientación claramente mercantil, siendo el mayor ejemplo de esta nueva dinámica la introducción de las parejas de bous de arrastre.


En 1778 el rey Carlos III dictó una real orden por la que se establecía libertad para la venta del pescado. Al año siguiente se hizo un edificio para pescadería entre la nueva Alameda y la playa, al que se adosaron varias casillas de madera.

El investigador Siro Villas, en su estudio sobre los gremios malagueños durante el reinado de Felipe V (1700-1746), pudo constatar que los términos carpinteros de ribera y calafates ya eran empleados como sinónimos, o al menos eran profesiones ejercidas por las mismas personas. Según Pablo Portillo, la diferencia entre ambos estribaba en que el carpintero de ribera sabía trazar y dibujar, y por tanto construir interpretando un diseño previo, mientras que el calafate se dedicaba sobre todo a reparaciones. Con el paso del tiempo, al menos en el área malagueña, el término calafate (o "galafate") acabó designando a todos los que ejercían estos oficios de ribera.

Las respuestas generales del Catastro de Ensenada, fechadas en 1753, afirman que en ese momento había 25 maestros calafates en la ciudad, así como un inventario de las embarcaciones matriculadas en la ciudad a mediados del siglo XVIII.

El aumento de la actividad pesquera por el incremento demográfico tuvo su reflejo en el mayor número de calafates registrados en el censo de 1771, y permite situar sus domicilios en el barrio de El Perchel de forma mayoritaria: Callejones, Ancha, Banda del Mar, Don Íñigo, Puente, Matanza, San Jacinto, Corralón de Santa Bárbara, Agustín Parejo, Arco... Alguno habitaba en el centro de la ciudad, como el maestro Andrés Conejo, en la plazuela de los Convalecientes. Otros estaban en el Hoyo de Esparteros.

Manuel Burgos ofrece estas cifras de oficios relacionados con la construcción de barcos en Málaga a finales del siglo XVIII: en 1774 había 78 carpinteros de ribera, en 1786 su número era de 58 carpinteros y 13 calafates y en 1799 ascendía a 59 carpinteros y 33 calafates. En estos listados debían incluirse maestros, oficiales y aprendices.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/64	

En esta época la carpintería de ribera acabó por configurarse como una industria auxiliar de la pesca, como la fabricación de redes, por lo que el volumen de su actividad dependía directamente de la demanda generada por los armadores. El desarrollo económico y el crecimiento demográfico estimularon el aumento de la pesca, lo que sin duda repercutió en una mayor carga de trabajo para los calafates. Además de las embarcaciones propiamente dedicadas a la pesca, trabajarían elaborando todo tipo de barcas para las actividades portuarias, botes auxiliares y hasta pequeños barcos para el tráfico de cabotaje.

El plano del puerto que el arquitecto Antonio Ramos elaboró en 1776, señaló el espacio de playa comprendido entre el Castillo de San Lorenzo y el Muelle Nuevo, al lado del lugar del viejo Castillo de los Genoveses, como *“astillero para la construcción de navíos y embarcaciones, con las maderas para cada operación; paraje en que se carenan los pontones del puerto, las barcazas y los bastimentos menores y varadero de barcos de pescadores, los del carbón y otros”*. Es decir, representaba gráficamente toda la playa de Pescadería como un gran astillero donde se construían y reparaban embarcaciones de diferentes tamaños y usos.

### **3.4. La pesca y la carpintería de ribera en el siglo XIX. Las modificaciones de la línea de costa. Fin de la pira- tería. Crisis agraria. Avances técnicos y modernización del sector**

Los lugares de la pesca en la ciudad se fueron modificando por la transformación de la línea costera. Las repetidas crecidas del río Guadalmedina, habituales desde el siglo XVI por la deforestación progresiva de su cuenca, fueron aportando sedimentos con cada inundación que propiciaron la retirada del rebalaje y la formación de extensos arenales a ambos lados de la desembocadura. Este proceso obligó a las actividades marineras y pesqueras a ir avanzando con la playa, mientras que el propio crecimiento urbanístico iba ocupando los terrenos dejados por el mar. Delante de las Atarazanas, en el antiguo playazo comprendido entre la Torre Gorda y el Castillo de los Genoveses, se fueron levantando manzanas de casas y, más tarde, a partir de 1785 se formó el Paseo de la Alameda. El espacio de Pescadería se trasladó a un nuevo espacio, más al sur, entre la desembocadura del Guadalmedina y el puerto.

Al otro lado del río, el lugar de las anchoverías y de las actividades marineras y pesqueras en torno a las Torres de Fonseca y el convento del Carmen, en el extremo del barrio del Perchel, también se vio afectado por la dinámica costera. En este caso surgió un gran arenal junto al arroyo del Cuarto, en el que se levantarían fábricas y almacenes y que desplazaría a las gentes del mar hacia la nueva playa. Estos cambios afectaron, evidentemente, a los talleres y chambaos utilizados por los carpinteros de ribera y calafates, que desarrollaban su labor siempre cerca de los puntos de trabajo de los pescadores y en el entorno del puerto, es decir, en las proximidades de su clientela.


La prolongación del Muelle de Levante a lo largo del siglo XVIII también modificó la forma de la costa a oriente del puerto. Entre el dique y el camino que se dirigía hacia Almería las deposiciones de arena de los arroyos de la zona fueron formando otro gran arenal de perfil triangular que dio lugar a un gran espacio que sería conocido como La Malagueta, y en el que se instalaron igualmente pescadores y oficios relacionados con el mar, como el de los calafates.

El final de la amenaza de los piratas berberiscos y de los ataques de potencias enemigas desde principios del siglo XIX acabó consolidando poblaciones litorales como Torremolinos (con su zona pesquera en La Carihuela), Rincón de la Victoria, La Cala, Fuengirola, El Palo o Pedregalejo, entre otras.

Más adelante, la crisis agraria de finales del siglo XIX, con el hundimiento de la economía vitícola de los Montes de Málaga y de la Axarquía, provocó un intenso desplazamiento de habitantes de pequeñas localidades rurales del interior hacia la costa, dedicándose gran parte a la pesca con artes tradicionales.

El crecimiento demográfico generó una mayor demanda de alimentos básicos y baratos, entre los que el pescado era uno de los más importantes. En 1881 se empleaba, según las estadísticas oficiales, a cerca de 1.300 pescadores y 144 embarcaciones.

Entre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX el sector pesquero estaba viviendo un periodo de crecimiento y modernización. El ferrocarril y los nuevos procedimientos de refrigeración ayudaron a in-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/64	

crementar la demanda desde zonas del interior. La industria de salazones y conservas experimentó un nuevo impulso y se introdujeron técnicas relativamente novedosas que aumentaron la productividad en las pesquerías, como el dado a las parejas del bou, era un sistema que proporcionaba mayores capturas con el empleo de menos hombres y estaba promovido por empresas. A finales del siglo XIX había 32 bous de un total de 953 embarcaciones pesqueras. La introducción del vapor en los barcos dedicados al bou hizo que dejaran de navegar en parejas y fuera suficiente con un solo barco. La modernización del sector con la creciente participación de empresas hizo que éstas edificaran almacenes y talleres en las proximidades de las playas, como los de la Compañía Pesquera Andaluza en San Andrés o la Sociedad Pesquera Malagueña en La Malagueta.

La actividad pesquera tenía una gran importancia en la economía malagueña de finales del siglo XIX y principios del XX. En 1886 había registradas en la provincia un total de 870 embarcaciones. Unas 7.000 familias vivían de la pesca, vinculadas sobre todo a las artes tradicionales, como la jábega, existiendo un amplio colectivo con diversas especializaciones –armadores, patrones, jabegotes, carpinteros de ribera, calafates, vendedores, saladores, etc.- que ha sido definido como un “*subproletariado de pescadores*”.

El avance de las obras del nuevo puerto y la construcción de una línea de ferrocarril que unía las instalaciones portuarias con la estación de tren obligaron a desalojar la playa de Pescadería a partir de 1888.

Entonces las actividades pesqueras se trasladaron a una playa de dimensiones más reducidas que se ubicaba al otro lado del río, entre el Guadalmedina y el Arroyo del Cuarto, cerca de El Bulto y que se comunicaba con el barrio del Perchel a través de la calle Plaza de Toros Vieja. Arturo Reyes describía en 1906 esta nueva Pescadería. Cobertizos, chambaos y otras modestas e inestables construcciones convivían a pie de arena con las barcas varadas en la playa, las artes desplegadas y todo tipo de artefactos relacionados con la pesca.

El mundo de la playa, además de por jabegotes y cenacheros, estaba poblado por otros personajes, como los carpinteros de ribera o los calafates, encargados de la construcción y del mantenimiento de las diversas modalidades de embarcaciones pesqueras, entre las que reinaba la barca de jábega, pero no era ni mucho menos exclusiva, ya que eran habituales otras barcas como los sardinales.


La presencia de un importante núcleo industrial en las playas del oeste propiciaba que la pesca se concentrara en el sector oriental de la ciudad, desde La Malagueta y La Caleta hasta El Palo y La Araña. La filoxera había arruinado a miles de pequeños agricultores y jornaleros que tuvieron que abandonar sus tierras y que habían encontrado en la pesca una actividad que les permitía subsistir y que se instalaron en humildes chozas dispuestas en la costa oriental de la ciudad, especialmente en la barriada de El Palo.

### 3.5. El arte y la barca de jábega

El término jábega procede de la palabra árabe shabaka, que significa red. El uso de este arte necesitaba de una barca para calar la red, que ha sido conocida como barca de jábega y, simplemente, como jábega, ampliando el sentido semántico de la palabra original.

Documentos de 1487 demuestran claramente que los primeros repobladores dedicados a la pesca que llegaron a Málaga procedentes de la costa atlántica andaluza (Huelva y Cádiz) ya trajeron el uso del arte de jábega, de sus embarcaciones y de la propia palabra. La más que posible ruptura en la tradición constructiva de ribera parece indicar la importación y adaptación de técnicas y barcas de otros puntos de Andalucía al entorno malagueño, sin descartar de forma absoluta una cierta transmisión de saberes y técnicas nazaríes a los nuevos pobladores. O que, simplemente, en ambos mundos, cristiano y musulmán, se compartieran y fueran similares muchos de esos conocimientos.

La barca de jábega fue definiendo unas características que fueron evolucionando hasta establecer un modelo de embarcación que se mantuvo vigente en las costas malagueñas y que es sobradamente conocido desde que existen testimonios fotográficos, a partir de finales del siglo XIX. Aparte de otras características técnicas y constructivas, dos de los elementos más llamativos y simbólicos de las barcas de jábega es la presencia de ojos pintados en las amuras y el remate del pico en forma de serpiente. Precisamente el uso de los ojos como uno de los principales elementos identificativos de las barcas de jábega las conecta con otras embarcaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/64	

similares de diferentes áreas litorales del Mediterráneo y las conecta con una tradición que se remonta a la Antigüedad cuando ya se colocaban los ojos en la proa de los barcos de las civilizaciones del Mediterráneo oriental, como los egipcios y los fenicios. A estos ojos se les atribuía un efecto apotropaico, como mecanismos mágicos de defensa ante los peligros del mar. El uso de ojos pintados en el frontal de los barcos también se produce en las riberas del Océano Índico y en el sureste asiático. Algunas interpretaciones afirman que servirían para guiar a las embarcaciones en su singladura o incluso para darles forma antrópica a modo de máscara.

A finales del siglo XVIII Antonio Sáñez Reguart definía la jábega como una red grande de hilo de cáñamo, compuesta de varias piezas que forman sus bandas y copo, que era la de uso más común en toda la costa mediterránea y en la costa atlántica andaluza. Las barcas empleadas solían tener de diez a doce remos, aunque en las malagueñas el número de remos siempre ha sido impar, entre siete y quince. Este autor indica que en Málaga cada jábega necesitaba de unos 33 hombres, entre matriculados y gente de cabo de tierra.

Benigno Rodríguez Santamaría definía en su obra publicada en 1923 la jábega como un arte de arrastre que se empleaba en todas las costas de España, excepto en el Cantábrico, aunque a principios del siglo XX era más abundante en las Rías Altas de Galicia y en la provincia de Málaga. Aquí la jábega mayor, también llamada jábega real, tiene dos pernadas y un copo. En la relinga superior lleva corchos y levas con el fin de levantar la cuerda del fondo, mientras que en la relinga inferior lleva varios plomos y, a veces, bolas de barro cocido. La elaboración y reparación de las redes corría a cargo de los mismos pescadores. El arte se hala tirando, desde tierra, de las betas o cuerdas mediante trallas que los hombres y las mujeres se cuelgan del hombro. La distribución de los puntos de pesca o boles se hacía mediante sorteo, generalmente por cartas de baraja.

Las barcas empleadas para la pesca de jábega eran de varios tipos, sin velas ni timón, aunque el modelo más definido es el más habitual en la provincia de Málaga. En algunas ocasiones junto a la barca se utilizan botes auxiliares de menor tamaño. Cada jábega solía emplear a unas veinte personas, diez en la barca y diez en tierra. Estaba considerado un arte pobre por los escasos ingresos que proporcionaba. A principios de la década de 1920 había en las costas españolas unas 900 jábegas (artes), que utilizaban unas 450 embarcaciones y empleaban a unas 7.500 personas de ambos sexos y diversas edades, tanto a bordo como en las labores auxiliares de tierra.


Las embarcaciones pesqueras con mayor número de unidades en el litoral malagueño fueron los sardinales y las barcas de jábega.

### 3.6. Declive de la pesca con jábega y el sardinal. La introducción de la traíña. Modificaciones legislativas. Turismo y construcción

A mediados del siglo XX Luis Bellón describía detalladamente las artes empleadas en el litoral malagueño para la captura del boquerón y la sardina: de arrastre, la jábega; de deriva, el sardinal; y de cerco de jareta y la traíña.

La traíña fue introducida en Málaga hacia 1939, justo después de la Guerra Civil, y por su carácter más intensivo contribuyó a arruinar las artes más antiguas. El manejo de este arte requería de tres embarcaciones: una principal, llamada también traíña, y dos botes auxiliares, el lucero y el cabecero. Las traíñas eran barcos de 20 a 30 toneladas y de 12 a 15 metros de eslora, con casco de madera y equipadas con motor de explosión. Respondía a un modelo de pesca industrializada y en 1947 existían unas 35 faenando en aguas malagueñas.

Bellón se detenía especialmente en la descripción del arte de jábega y de su barca. También recordaba que *“estaba en trance de desaparecer”*. A continuación ofrecía una detenida descripción de las características y nomenclatura propia de la embarcación recogida *“de los labios de los viejos calafates, que las construyeron con orgullo y amor de buenos artesanos”*. Las barcas tenían un arqueado de 2 a 3 toneladas, una eslora de 7 a 9 metros y armaban de 7 a 9 remos, con tripulaciones de 10 a 12 hombres. Entre sus peculiaridades mencionaba el botalón o pico en la proa, en el que se solía esculpir una cabeza de serpiente; la sustitución del timón por una espadilla o remo grande apoyado en el tragante o dragante; la quilla que no sobresale del casco y las carenas que permiten que sean varadas manteniéndose derechas sobre sus paralelos; la roda de popa o codas-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/64	

te, de forma curvada y que servía para colgar las levas y las caloneras, mientras que la roda de proa se remata con un caperol. La jábega siempre lleva pintados en las amuras unos grandes ojos y va adornada con colores vivos y brillantes y con figuras de sirenas, mujeres o flores, muestras de arte popular. Estimaba que las barcas estaban adaptadas a las condiciones especiales de las playas malagueñas, lo que constituye un caso de diseño popular basado no solo en la función sino también en el medio en el que desarrollaban su labor. En 1946 existían en la provincia marítima de Málaga 78 jábegas.

En cuanto a los sardinales, Bellón indicaba que era un arte inofensivo para las crías, por lo que no estaba amenazado por disposiciones oficiales, pero que estaba sufriendo una grave crisis, como las jábegas, por no poder sostener la competencia con las artes modernas intensivas como la traíña. Consideraba que estaba llamado a desaparecer en breve, como realmente ocurrió, sin dejar la huella que sí ha mantenido la jábega. Las embarcaciones para manejar el arte del sardinal eran de dos tipos casi iguales, las barquillas y los barcos. Tenían de 6 a 8 metros de eslora y entre 1,5 y 2 toneladas de arqueo, iban aparejadas con vela latina aunque siempre llevaban remos, con tripulaciones entre 5 y 7 hombres. Tenían quilla normal y dos carenotes para facilitar la varada. Contaban con cubierta y el palo, inclinado hacia delante, sostenía la percha o verga formada por dos piezas: el car y la entena. La roda de proa era alta, coronada por un gorrete. También llevaban imágenes de mujeres o sirenas, y algunas también ojos como las jábegas, aunque no todas. En 1946 había censados en la provincia marítima de Málaga 212 sardinales.

Las medidas legales contra la pesca de arrastre tradicional y la competencia de artes industriales de mayor productividad fueron arrinconando los usos pesqueros propios de la provincia de Málaga desde mediados del siglo XX. Varios años antes del fenómeno turístico ya afirmaban los especialistas (Gaviria en 1945 y Bellón en 1950) que las jábegas y los sardinales estaban llamados a desaparecer, por lo que cuando a partir de 1960 el turismo y las industrias de ocio empezaron a acaparar el uso del perfil costero, las artes tradicionales estaban ya en franco retroceso. El auge de la construcción y del turismo ofreció alternativas laborales a la gente de la playa, mientras que la regularización urbanística del litoral con la construcción de paseos marítimos y la lucha contra el chabolismo fueron eliminando varios de los núcleos de viviendas situados en las mismas playas, como ocurrió en San Andrés.

Las limitaciones al uso de la jábega y de otras artes similares se completó en la década de 1980 con la prohibición definitiva de las mismas. Una Resolución de 20 de junio de 1988 de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 57 de 19 de julio de 1988) supuso la veda indefinida para la pesca del *Aphia Minuta* (chanquete) y similares lo que en la práctica supuso la prohibición en las aguas del litoral andaluz la pesca con artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y cualquier otro cuyas redes tuviesen una malla inferior a lo establecido por la legislación vigente.


En disposiciones posteriores, como la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de la Junta de Andalucía, se mantiene la prohibición de los llamados artes de playa, definidos como redes largadas con la ayuda o no de una embarcación y maniobradas desde la orilla de la costa (BOJA, 18 de abril de 2002).

La desaparición de los artes tradicionales y de sus barcas correspondientes arrastró a la ruina de la carpintería de ribera. Los artesanos especializados vieron como dejaron de demandarse embarcaciones y las existentes se pudrían en las playas o eran destruidas, sin lugar a su mantenimiento. Muy pocos siguieron conservando el conocimiento de las técnicas de construcción de unas barcas centenarias que se estaban perdiendo inexorablemente.

Fuera de la provincia, se conservan dos barcas de jábega tradicionales malagueñas en espacios museísticos: una en el Museo Marítimo de Barcelona, la María del Carmen, de 1926; y otra en el The Mariners' Museum of Newport News (Virginia, Estados Unidos), construida en la década de 1920.

### 3.7. Los carpinteros de ribera contemporáneos

Siguiendo a Pablo Portillo, a partir de los registros de barcas de la Comandancia de Marina, podemos conocer los nombres de algunos de los más importantes carpinteros de ribera que trabajaron en la provincia entre la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/64	

segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX. Aunque el interés de este investigador se centra en la construcción de barcas de jábega, sin duda elaboraron otros muchos tipos de embarcaciones para uso pesquero, de tráfico portuario y recreativo. Uno de ellos fue Juan Crossa Flores, que siempre trabajó en el puerto de Málaga y que está documentado como constructor de barcas de jábega entre 1861 y 1894, con 40 barcas. A Agustín García Álvarez se le localizan 35 barcas entre 1868 y 1905 en las playas de El Palo. Antonio García aparece entre 1873 y 1921 con más de 80 barcas, entre otras embarcaciones. A Miguel García Román, activo entre 1891 y 1933 en las playas de El Palo, se le atribuyen más de 50 barcas. Otros artesanos reconocidos son Juan Guerra Martín, de Estepona (entre 1899 y 1909), Juan Martín, de Fuengirola (entre 1866 y 1875), Antonio Teruel Martín, de Málaga (entre 1907 y 1917), Manuel Casanova González, de Nerja (entre 1896 y 1914, aunque también trabajó en Vélez-Málaga y Almuñécar) y Enrique Barranco Jerez, también de Nerja (entre 1895 y 1920). Portillo llega a contabilizar a unos cien carpinteros de ribera activos en la provincia de Málaga, de los que más de sesenta trabajaron en las playas de la capital. Uno de los más conocidos calafates de la primera mitad del siglo XX fue Francisco Lloret, Dominguito, que continuó el oficio de su padre, de quien heredó el mote. Tenía su taller en La Malagueta, en la calle San Nicolás, y llegó a emplear a seis hombres.

Algunos de estos profesionales ejercían su labor de forma itinerante, moviéndose de playa en playa con sus herramientas para atender encargos menores: reparaciones, cambios de tablas o el calafateo de las barcas. En épocas de poco trabajo solían acudir a trabajar a otras labores de carpintería, como talleres de tonelería o carpintería de construcción.

La introducción de la electricidad permitió introducir maquinaria que facilitaba el trabajo manual, como las sierras, pero la propia naturaleza de los chambaos o tinglaos en los que realizaban su faena los carpinteros de ribera hacía muy difícil su conexión a la red eléctrica, o simplemente la compra de esa maquinaria.

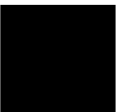

En cuanto al asociacionismo en este sector, en 1901 se formó una sociedad de carpinteros de ribera y calafates denominada La Esperanza y en 1917, se formó una Sociedad de Carpinteros de Ribera y Calafates llamada La Nueva Esperanza.

### 3.8. Las materias primas de la carpintería de ribera: Las maderas

Los carpinteros de ribera siempre han atesorado un gran conocimiento de los diferentes tipos de maderas y de sus cualidades y defectos para la construcción naval en función de la pieza deseada. Los troncos y ramas utilizados han sido sometidos a procesos de curación o secado en las inmediaciones de los talleres, hasta conseguir un estado óptimo para su utilización. Normalmente los carpinteros acumulaban maderas y troncos y los dejaban secar junto a sus talleres o chambaos situados en las proximidades de las playas. Incluso de aprovechaban maderas de las barcas fuera de servicio, arrumbás.

En la construcción de barcas se empleaban maderas de diversa procedencia. Por un lado, se recurría a árboles de montes y sierras de la provincia, como Los Reales de Estepona, de donde se extraían pinos carrascos, encinas, quejigos y otras especies autóctonas. Por otro, el puerto de Málaga era punto de entrada de maderas (especialmente pino) procedentes del norte de España y de países europeos, que era tratada en aserraderos y almacenes locales, a los que recurrirían los carpinteros de ribera. Estos aserraderos estaban ubicados en El Perchel, El Bulto y La Malagueta, varios de ellos cerca de la estación de ferrocarril, pero en todo caso en las proximidades de las playas. Desde mediados del siglo XX se usaron, sobre todo, cedro de California, eucalipto rojo, encina, roble, fresno, olivo, pino carrasco, pino rojo, pino de Oregón, pino real, teca, iroko y sapelli. Es decir, se recurrió a maderas de importación que se adaptaban mejor a las exigencias de la construcción de barcas.

Los materiales necesarios para la construcción de embarcaciones se completaban con los clavos, los tornillos, las puntillas, los toletes, las pletinas, y las colas. A veces existían pequeños talleres de calderería próximos a los astilleros donde se fabricaban las piezas metálicas necesarias. Para el calafateado se utilizaban fibras vegetales (estopa de cáñamo, yute o algodón) y alquitrán y derivados del petróleo para obtener la brea. Para los remates se recurría a masillas tradicionales y pinturas. Hoy día muchos de estos materiales se obtienen de manera sintética.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/64	

El trabajo del carpintero de ribera no se limitaba a la construcción de embarcaciones. Se encargaba también de hacer reparaciones menores y, ocasionalmente, de reformar alguna barca para modificar su eslora. Otra labor era la de preparar piezas como los remos, los paralelos o los tornos, igualmente necesarios para el funcionamiento de las barcas.

### 3.9. Los espacios de trabajo: astilleros y chambaos en el siglo XX

Como en el resto del litoral español, las pequeñas embarcaciones de pesca eran construidas en instalaciones al aire libre a la orilla del mar, bajo un cobertizo de madera y cañizo, algo favorecido en el caso de la costa malagueña por el clima benigno. Los carpinteros de ribera trabajaban generalmente con la ayuda de dos o tres operarios.

En el litoral de la provincia consta la existencia de pequeños astilleros en Sabinillas, la rada de Estepona, Marbella, Fuengirola, Torremolinos, Rincón de la Victoria, Torre del Mar, Caleta de Vélez, Torrox y Nerja. En el término de la capital el registro de la Comandancia de Marina refiere astilleros en las playas de San Andrés, en Pescadería (Nueva Pescadería cuando se trasladó a El Bulto), dentro del recinto portuario, en La Malagueta (o La Farola) y en El Palo.

En la misma playa de San Andrés se instalaron los Astilleros Soler, que después pasaron al interior del puerto y se especializaron en barcos de gran tonelaje, hacia 1909. El Estado le encargó en 1916 seis barcasas de gran tonelaje, un remolcador automóvil y una canoa automóvil para Río Martín, en el Protectorado de Marruecos. Otras fuentes afirman que también construyó barcos-hospital para Alemania durante la Primera Guerra Mundial. Entre sus trabajos estaba la construcción de un pailebote de 30 metros de eslora y 250 toneladas de desplazamiento. En 1926 se anunciaba como constructor en hierro y madera de barcasas, remolcadores, vapores de pesca, buques de vela y motor, gasolineras de recreo y para regatas. En 1929 se trasladó a una concesión cerca de La Farola al ser expulsado por la ampliación del puerto hacia la zona de San Andrés.

En esos años se produce un impulso de la industria de construcción naval en la ciudad, que iba más allá de las pequeñas embarcaciones pesqueras. Se formó en 1918 una sociedad compuesta por tres socios (Juan Jiménez, Enrique Soler y Antonio Font) para construir buques de acero y madera en un astillero situado en el Paseo de la Farola, es decir, en el interior del recinto portuario. A finales del siglo XIX hay constancia de una carena, propiedad de los señores Vega, en la dársena del puerto.

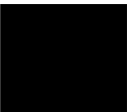
En el entorno de La Farola, junto a la caseta de Salvamento de Náufragos, estuvieron los Astilleros Ansorena y Garret, activos al menos desde 1930. La familia Gallego poseía un taller de reparaciones metálicas y de maquinaria naval en el Pasillo de Santo Domingo, en El Perchel, que disponía de un dique flotante en el puerto.

Los talleres ubicados en el interior del puerto tuvieron distinta suerte: Ansorena cerró en 1978 al terminar la concesión administrativa, otros cerraron por la desaparición de barcas y trañas, y otros se adaptaron a los tiempos y se dedicaron a la reparación de grandes buques metálicos, como los talleres de Gallego que pasaron a manos de Mario López.

En la playa de La Malagueta la Sociedad Pesquera Malagueña contaba con instalaciones propias y en 1919 habilitó un varadero para limpia y carena de sus embarcaciones.

En la playa de Pescadería del siglo XIX, al final de la calle Tomás Heredia, se instaló el astillero de Rafael Crossa Flores, nombrado Nuestra Señora del Carmen. Crossa era de origen genovés. Cuando la zona de Pescadería fue transformada en un muelle más del puerto, Crossa se trasladó a las playas de San Andrés, en la zona de El Bulto. En la década de 1920 estaba al frente del astillero Juan Crossa de Médicis, hijo de Rafael, que había trabajado años antes en los Astilleros Ansorena. Los Astilleros Nuestra Señora del Carmen aumentaron su carga de trabajo con los yates y embarcaciones de recreo y llegaron a contar con 47 empleados. Además se encargaron del mantenimiento de los buques de la Compañía Transmediterránea. En 1958 se trasladaron a la Torre de San Telmo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/64	

Estos astilleros trabajaban a un nivel industrial y contrataban a carpinteros y obreros especializados, pero eran muy diferentes de los talleres artesanales.

En la barriada de El Palo tuvo una larga trayectoria el pequeño astillero de los García, que ya estaba activo en el siglo XIX y que durante mucho tiempo perteneció a Miguel García Román, uno de los más importantes constructores de barcas de jábega de la provincia. En esta barriada el primer taller del que se tiene memoria es el de Agustín García Álvarez, fundador de la saga de los Galafates del Palo. Era natural de Nerja y se instaló en El Palo hacia 1860, abriendo un taller de carpintería de ribera junto al merendero de Miguel el de las Sardinias, el lugar donde luego estuvo Casa Pedro. Le sucedió su hijo Miguel García Román, quien mantuvo la actividad hasta que fue fusilado en 1937. Entre padre e hijo matricularon más de 80 barcas de jábega, además de buen número de sardinales, buquetas, botes y traíñas. Tras la Guerra Civil continuarían con el taller uno de los hijos de Miguel, Lucas Francisco García Sánchez (Paco el Galafate), quien trabajó con su hijo Miguel García Segado. Estaba ubicado en la calle Biznaga, cerca de la calle Mar, donde estuvo el conocido merendero Casa Pedro. La actividad de este astillero familiar fue decayendo desde la década de 1940 hasta cerrar en los años 60.

En El Palo siguieron trabajando dos de los aprendices de los García, Juan Antonio Rosa Díaz, Currito, que tenía su espacio de trabajo delante de su casa, en la calle Quitapenas. También hizo labor de calafate itinerante falleciendo en 2001. En los años 60 abrió un taller junto al colegio ICET Eduardo Gómez Cortés, aunque pronto pasó a manos de su hermano Ramón, que había sido aprendiz de Paco el Galafate. Heredó las herramientas del taller de los García. El último trabajo de Miguel Gómez, hijo de Ramón, fue un pequeño sardinal (Rosa Mar) que permanece varado en las playas de Pedregalejo. Se desconoce el año en que cerró este taller, si bien pudo ser entre 1986 y 1988, cuando se hicieron los espigones del paseo marítimo de El Palo.

En la Torre de San Telmo un cerro se adentraba en el mar y complicaba la continuidad del camino hacia Vélez y Almería, marcando el paso hacia el valle de Pedregalejo. Hay un cuadro de Mariano Ramón Sánchez, fechado en 1785, *Vista de la Torre de San Telmo* (Museo del Prado) que recoge una vista idealizada del cerro y de la torre con jabegotes y barcas, lo cual sería el primer indicio de actividad pesquera en este punto del litoral.


Para las obras del puerto se creó un puerto a finales del siglo XIX a la altura de la Torre de San Telmo, con objeto de cargar allí las piedras extraídas de la cantera de este punto. Este aprovechamiento obligó a cortar el camino de Almería en este lugar y habilitar un desvío por el interior conocido como Camino de la Desviación. Al lado de ese pequeño puerto se instaló un varadero y un pequeño astillero en el que se reparaban las barcas que se encargaban de las labores de carga y descarga en el puerto.

Estas barcas eran construidas a pie de playa, y constituye la primera noticia de la actividad de carpintería de ribera en la zona. Cuando el puerto de la Cantera dejó de utilizarse, se convirtió en una laguna que años después fue incluida en la concesión de los Baños del Carmen. El pequeño astillero dedicado a la construcción de barcas daría nombre a esta parte de la playa, La Barcaza, y solo tendría una pequeña casilla para guardar las herramientas. Estaría donde la actual calle Varadero. Un plano de 1918 sitúa allí el carenero de Noguera, en el mismo lugar de la anterior casilla. En los años siguientes se menciona la existencia de otros pequeños astilleros: Don Pascual, Cabo Páez y Varadero del Carmen.

Hacia la década de 1940 se instalaron en Las Acacias, en la parte central de las playas de Pedregalejo, los Astilleros Heyba, propiedad de Heredia y Baquera, que utilizaron una nave para la construcción de embarcaciones de recreo. Un fuerte temporal destruyó sus instalaciones y se trasladaron a La Barcaza, junto a la calle Varadero. A este mismo lugar llegaría el astillero de Crossa en 1958, desde las playas de San Andrés, construyendo el edificio que luego ocuparía Nereo. En 1961 los Astilleros Nuestra Señora del Carmen fueron vendidos a unos empresarios vascos, que mantendrían los astilleros con el nombre de Juaristi hasta 1966. Se hicieron seis barcos, varios de ellos para Huelva y otros para el Cantábrico, bacas de arrastre, alguno de más de 30 metros de eslora.

En 1966 Juan Antonio Sánchez Guitard compró los Astilleros Juaristi y los rebautizó como Astilleros Nereo. También compró los de Heyba, que ya pertenecían a Juan Machuca, quien continuaría su actividad en Sacaba algunos años más. Sánchez Guitard daba continuidad a una tradición familiar relacionada con la carpintería de ribera que anteriormente se había desarrollado en Estepona. Nereo empezó su actividad especializándose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/64	

en la construcción de embarcaciones de recreo en madera, aunque pronto también se dedicó a la reparación y recuperación de barcas tradicionales, como la Lola en 1971, y al mantenimiento de patrulleras de la Armada.

### 3.10. Transición hacia el uso deportivo y recreativo

En los años 70 los hermanos Almoguera, Julián y Antonio, abandonaron Nereo y se instalaron en la casa familiar, en el paseo del Pedregal, para trabajar en el taller de carpintería de ribera de su padre, dedicándose a la construcción de chalanas, bujetas y remos. En el taller familiar Julián realizó su primera barca de jábega, la primera María Juliana, introduciendo algunas modificaciones en su diseño y reduciendo su peso, abriendo de esa manera el camino para la adaptación de la barca tradicional a nuevos usos lúdicos y deportivos. Los hermanos Julián y Antonio Almoguera instalaron en la playa sendos chambaos en 1998, año en que se constituye el Club de Remo y Pala de Pedregalejo, que les encarga barcas para mantener la actividad.

En 2003 el Club cambia la ubicación de su chabao unos metros, pero sigue sirviendo para la construcción de barcas de jábega, ahora a manos de José Pedro González y Rafael Sánchez, el primero alumno de los Almoguera. Allí hicieron nuevas barcas en la línea marcada por los Almoguera, reduciendo aún más su peso para facilitar su uso deportivo. Tras la retirada de Antonio, Julián Almoguera y su hijo Pepe continuaron trabajando en su chabao. Estos chambaos empezaron a recibir sanciones administrativas a partir de 2008. Pepe Almoguera muere en 2014 y al año siguiente su padre, lo que puso fin a la labor de esta saga.

Desde 2010 José Pedro González trabajaría en una nueva versión de las barcas ligeras, destinadas a competición, bajando su peso a unos 500 kilos e introduciendo variaciones para que ganaran en velocidad y maniobrabilidad. En el chabao del Club de Remo y Pala construyó ocho barcas ligeras, hasta que en 2016 trasladó su taller al puerto, cuando se inauguró la Escuela Provincial de Jábegas.

### 3.11. El presente de la carpintería de ribera y las barcas de jábega


El primer trabajo en el que se trata de forma específica y técnica el tema de las barcas de pesca malagueñas es el libro El boquerón y la sardina de Málaga, publicado por la Diputación Provincial de Málaga en 1950. Su autor, Luis Bellón, era director del Laboratorio Oceanográfico de Málaga, contó con los dibujos del artista Luis Bono.

Si Luis Bellón registrada la existencia de 78 barcas de jábega en 1946, a finales de la década de 1970 según Pedro Portillo solo quedaban cinco, de las que en 1991 se conservaban tres, convertidas ya en auténticas piezas de museo. Pero entonces estaban recuperándose algunas barcas abandonadas o se estaban haciendo otras nuevas por los viejos carpinteros de ribera que quedaban. Entonces Portillo ya advertía que la jábega tradicional era una barca muy pesada (de unos 1.600 kilogramos en vacío las de nueve remos), ya que por su función tenía que ser robusta para cargar con todo el aparejo.

Fuera de la provincia, se conservan dos en espacios museísticos: una en el Museo Marítimo de Barcelona, la María del Carmen, de 1926; y otra en el The Mariners' Museum de Newport News (Virginia, Estados Unidos), construida en la década de 1920.

Una vez perdida la finalidad de servir a la pesca, se estaba manteniendo un uso lúdico en las regatas que se celebraban en el puerto, para lo que las viejas barcas, o las hechas según modelos tradicionales, se mostraban demasiado lentas y pesadas. La Santa Cristina, construida en 1989 en Astilleros Nereo por el maestro calafate José Pascual, pesaba algo más de mil kilos y tenía una eslora de 8,34 metros. La tendencia ya apuntaba entonces a lo que Pedro Portillo llamaba diseño evolutivo, conservando las formas y los materiales, pero adaptando las barcas a sus nuevas funciones deportivas y culturales.

La Comisión de Barcas de Jábega de Málaga (COBARJA) se constituye en el año 2000 con la finalidad de recuperar este tipo de embarcaciones. Entre sus objetivos estaban el fomento y difusión de las barcas en todos sus aspectos (historia, construcción, tipos de red que utilizaba, partes...) y la vigilancia para que no desaparecieran las profesiones y la terminología propias y vinculadas a la barca. Además se proponía el diseño de un tipo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/64	

de barcas y botes de 4, 6 y 8 remos, con criterios unificados en cuanto a su tamaño, peso, medidas y materiales, para promover su construcción, y la redacción de un reglamento de regatas.

También incluía reclamar la colaboración de las administraciones en el fomento y difusión de la barca de jábega y su utilización como un recurso turístico. Es decir, el primer esfuerzo asociativo para la defensa y conservación de la barca tradicional ya nacía con el conocimiento de la necesidad de redefinir el modelo tradicional para hacerlo más atractivo de cara a la práctica del remo en su modalidad de banco fijo.

La primera noticia de que se realizaron regatas con barcas tradicionales (sardinales, jábegas y buquetas) se conoce a través de la prensa para el año 1889. A partir de finales del siglo XIX era habitual que, con motivo de las fiestas veraniegas y organizadas por el Club Mediterráneo, se realizaran regatas de diferentes tipos de embarcaciones locales: sardinales, palangreros, botes y buquetas del tráfico interior del puerto.


En cuanto a las barcas de jábega, en diferentes años compitieron en varias categorías según el número de remos: siete, nueve, once y trece. Estas regatas tenían cierto prestigio y atraían a tripulaciones de toda la costa. En 1930, por ejemplo, acudieron jábegas desde La Carihuela, Fuengirola, La Malagueta, San Andrés, El Palo, Pedregalejo, La Cala y Rincón de la Victoria. Se celebraban en verano, generalmente coincidiendo con los festejos de agosto y en la dársena portuaria, aunque ocasionalmente también se celebraban en los Baños del Carmen y en las playas de El Palo. A mediados de los años cincuenta se realizaron algunas en las playas de San Andrés con motivo de las fiestas del Carmen del barrio de Huelin, y en El Palo. En 1961 se recuperaron las regatas de jábegas y buquetas en el puerto, organizadas por el Real Club Mediterráneo, pero no se volvieron a celebrar hasta 1968, en la playa de La Malagueta. A partir de entonces solo se organizó una en La Carihuela en 1971, la última en la que intervinieron auténticos jabegotes.

Fue en 1983, con el patrocinio del centro comercial El Corte Inglés, cuando se recuperaron las regatas de jábegas en el puerto de Málaga. Para la segunda edición, de 1984, se redactó un reglamento de competición para barcas de jábega y barcas menores (de 4 y 6 remos) por Pedro Portillo Franquelo y Pablo Portillo Strempe. El patrocinio de la prueba fue continuado por la entidad Unicaja y desde 1996 se celebra con el apoyo del Ayuntamiento de Málaga.

En 2010 se fundó la Asociación de Remo Tradicional (ART), que ha continuado la labor de COBARJA y organiza la Liga de Jábegas, y que se ocupa del fomento, desarrollo y difusión de la barca de jábega y la chalana, y se dedica a iniciativas culturales, divulgativas y de investigación, con especial atención a la formación de una cantera de jóvenes practicantes. Los remeros o jabegotes están adscritos a la Federación Andaluza de Remo, registrándose un notable incremento en el número de personas implicadas en este deporte, con la creciente incorporación de mujeres y jóvenes. El número de regatas de la Liga ha pasado de seis a doce y las categorías de competición se han ampliado a seis: cadete y juvenil (ambas mixtas), veteranos, veteranas, absoluta masculina y absoluta femenina. A principios del año 2024, según los datos aportados por Felipe Foj Candel (*“Barcas de jábega y remo” Ed. Algorfa, 2024*), hay 28 barcas de jábega en la costa malagueña, de las que la mayoría han sido construidas desde la década de 1990. Están dedicadas casi en exclusividad a la práctica del remo, deporte que cuenta con unos 1.200 practicantes agrupados en los diferentes clubes existentes.

Los clubes de remo integrados en la ART, con su año de fundación, son los siguientes: Pedregalejo (1998), La Cala del Moral (2002), La Espailla (2008), Faro de Torre del Mar (2010), Torremolinos (2013), La Araña (2014), La Carihuela (2016), Rincón (2021), Malagueño de Jábega (2021) y Torrebermeja (2023). Además están el CD IES El Palo (1991), el CD Rebalaje (2006), el CR Jabegotes de la Bahía (2023) y el CR La Herradura Piratas de Calaiza (2023), este último con sede en Almuñécar, ya en la provincia de Granada. Otros clubes y asociaciones de remo han sido la Peña Recreativa Pedregalejo, el Club Deportivo Remo San Andrés, Club de Remo Huelin, Asociación de Remo Faro de Calaburras y el Club Escuela de Navegación Tradicional La Barcaza, vinculado a Astilleros Nereo.

A mediados del siglo XX se difundió la chalana, embarcación de menor tamaño, fondo plano y formas más sencillas, que había sido utilizada como bote para los trabajos portuarios y que proliferó por su sencilla construcción y para ser destinada a la pesca de boliche. En el litoral oriental de la provincia se utilizan para realizar regatas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/64	

Por otro lado, la demanda de jábegas de estas últimas décadas ha sido atendida por una reducida nómina de carpinteros de ribera. Las barcas construidas a partir de la década de 1990 representan la transición hacia las barcas ligeras, de menos de mil kilos de peso y más manejables, considerándose barcas pesadas aquellas que superan los 600 kilogramos y tienen más antigüedad. Dejaron de competir en regatas en el año 2017. Felipe Foj contabiliza trece barcas pesadas en la costa malagueña, construidas entre 1984 y 2019.

El carpintero de ribera Pepe Almoguera apuntaba que las nuevas barcas, además del menor peso, presentan otras diferencias con las tradicionales, como la curvatura de la quilla y la reducción de la altura del puntal. La primera modificación facilita la maniobra, sobre todo en el giro de la ciaboga, y la segunda responde a que al no cargar el arte de pesca las barcas se hundan menos. Las barcas ligeras consiguen reducir su peso a la mitad de las antiguas gracias a la utilización de maderas de baja densidad, distintas en función de la resistencia que requiera cada pieza. Actualmente existen quince, botadas entre 2010 y 2023, que han sido construidas por José Pedro González, excepto una que ha sido realizada por Francisco Cruz.

En referencia al capítulo educativo, el curso 2011-2012 se ofreció un curso de formación dirigido a carpinteros desempleados en la carpintería Vázquez Claver del polígono Villa Rosa, en el que el alumnado, bajo la dirección de José Pedro González, estuvo construyendo durante seis meses una barca de jábega.

Se ha formado también una Escuela Oficial de Remo, dependiente de la ART, dirigida por David Vega, que cuenta con una sede en la desembocadura del río Guadalmedina, dentro del recinto portuario.

#### **4. LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA**

##### **4.1 Definición**

Entendemos por carpintería de ribera en la provincia de Málaga al conjunto de técnicas u oficios que se ocupan de la construcción, reparación o reforma artesanales de las embarcaciones de madera típicas del litoral malagueño, empleadas tradicional y principalmente para la pesca de playa con artes de bajura pero también para la carga y el transporte, así como de otros elementos accesorios (remos, paraleles, tornos...), igualmente necesarios para estas las actividades, distinguiéndose en estos oficios entre el carpintero de ribera, que conoce las técnicas para trazar y dibujar, y por tanto construir interpretando un diseño previo, y el calafate, dedicado principalmente a reparaciones.

##### **4.2. Embarcaciones tradicionales malagueñas**

Estas embarcaciones tradicionales malagueñas son, principalmente, la jábega, la buceta, el sardinal y la chalana.

En la actualidad, tras la desaparición de las artes de arrastre de bajura, las más numerosas son la jábega y la chalana debido a su utilización para el remo deportivo y recreativo así como a otras modalidades de pesca no intensiva, siendo la presencia de sardinales y bucetas prácticamente testimoniales.

##### **La barca de jábega**

La barca de jábega (arte de arrastre) es actualmente la más numerosa en el litoral malagueño. Fue definiendo unas características que fueron evolucionando hasta establecer un modelo de embarcación que se mantuvo vigente en las costas malagueñas y que es sobradamente conocido desde que existen testimonios fotográficos, a partir de finales del siglo XIX.

Las barcas tenían un arqueo de 2 a 3 toneladas, una eslora de 7 a 9 metros y armaban de 7 a 9 remos, con tripulaciones de 10 a 12 hombres. Entre sus peculiaridades mencionaba el botalón o pico en la proa, en el que se solía esculpir una cabeza de serpiente; la sustitución del timón por una espadilla o remo grande apoyado en el tragante o dragante; la quilla que no sobresale del casco y las carenas que permiten que sean varadas manteniéndose derechas sobre sus paraleles; la roda de popa o codaste, de forma curvada y que servía para colgar las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ

23/03/2026

INMACULADA TORRES COBACHO

VERIFICACIÓN

PÁG. 15/64

levas y las caloneras, mientras que la roda de proa se remata con un caperol. La jábega siempre lleva pintados en las amuras unos grandes ojos y va adornada con colores vivos y brillantes y con figuras de sirenas, mujeres o flores, muestras de arte popular. El historiador Luís Bellón estimaba que las barcas estaban adaptadas a las condiciones especiales de las playas malagueñas, lo que constituye un caso de diseño popular basado no solo en la función sino también en el medio en el que desarrollaban su labor.

Aparte de otras características técnicas y constructivas, dos de los elementos más llamativos y simbólicos de las barcas de jábega es la presencia de ojos pintados en las amuras y el remate del pico en forma de serpiente. Precisamente el uso de los ojos como uno de los principales elementos identificativos de las barcas de jábega las conecta con otras embarcaciones similares de diferentes áreas litorales del Mediterráneo y con una tradición que se remonta a la Antigüedad.

La jábega, o barca de jábega, ha sido reconocida desde hace décadas como elemento representativo de la provincia de Málaga dado los valores de historia, tradición, permanencia e identidad simbólica que posee. Su presencia en las playas ha otorgado identidad propia a la franja litoral y, de hecho, la Diputación Provincial de Málaga eligió en 1973 la jábega como símbolo provincial, dando su nombre a una revista cultural. El paso del tiempo ha reforzado el papel de la barca como seña de identidad de Málaga. La carpintería de ribera tradicional se ha conservado, sobre todo, gracias a la adaptación de las jábegas a la actividad lúdica y la competición deportiva, proceso que se ha producido de manera natural, por la sustitución de los antiguos jabegotes pescadores por nuevas generaciones de hombres y mujeres que practican el remo como medio de ocio, con fines de ejercicio físico y sociabilidad.

### La buceta

La buceta es una embarcación tradicional simétrica, de doble proa, que deriva de la lancha aunque su eslora es menor (5 metros aproximadamente) y su ancho más uniforme. Su diseño funcional se debe precisamente a que su manga es corta en relación a su eslora presentando un característico casco alargado y ligeramente curvo y lanzado en los extremos.

También se reconoce la buceta por la ausencia de cubierta, sólo lleva bancos y dos pequeñas cubiertas en los extremos que refuerzan y estabilizan el casco. Su construcción es ligera y sencilla con elementos clave como los bancos.

### El sardinal


Las embarcaciones para manejar el arte del sardinal (de deriva) eran de dos tipos casi iguales, las barquillas y los barcos. Tenían de 6 a 8 metros de eslora y entre 1,5 y 2 toneladas de arqueo, iban aparejadas con vela latina, aunque siempre llevaban remos, con tripulaciones entre 5 y 7 hombres. Tenían quilla normal y dos carenones para facilitar la varada. Contaban con cubierta y el palo, inclinado hacia delante, sostenía la percha o verga formada por dos piezas: el car y la entena. La roda de proa era alta, coronada por un gorrete. También llevaban imágenes de mujeres o sirenas, y algunas también ojos como las jábegas, aunque no todas.

### La chalana

Según la publicación de Pablo Portillo Stempel el Diccionario Marítimo Español de 1831 recoge la chalana como un “bote chico de proa aguda, popa cortada y fondo plano, capaz de solo de cinco o seis hombres, que sirve para uso de la maestranza en sus pequeños trabajos al costado de los buques, y particularmente en los diques de carena, cuando tienen agua”.

Embarcación menor, semejante a un cajón rectangular planuda y de proa y popa cortadas a pique, que comúnmente se hace caminar a la sirga, sirve para transportar efectos y gentes en los parajes de poco fondo dentro de los puertos y ríos; y también hace de botes de algunos barcos de cabotaje.

Las chalanas tuvieron su máxima expansión en las décadas de los 70 y 80 del pasado siglo por dedicarse a la pesca del boliche y, aunque en la actualidad están presentes en los distintos varaderos de nuestra provincia, también han sufrido un importante retroceso. De madera y con escaso mantenimiento, este tipo de embarca-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/64	

ción está consolidada, toda vez que provista de motor fuera borda (no se conocen intrabordas), su construcción es bastante sencilla y económica.

El material empleado para su manufactura es el chapón fenólico o la tabla de madera, incluso ambos materiales. Ello hace que estos barcos sean muy livianos. Con popa de espejo y un rebaje a popa para adosar el motor, tienen una eslora entre 4,5 y 7 m aproximadamente. La manga no alcanza más de 1,40 m. No dispone de cuadernas, en todo caso algunas varengas espaciadas para dar consistencia al casco, es de pantoque recto y tiene un pequeño arrufo. La proa no es muy lanzada. El puntal varía bastante, pues las hay con una altura escasa -70 cm- mientras en otras se acerca a los 90 cm. Igualmente dispone de corredores en ambas bandas con imbornales, y los escálamos son 4 ó 6, anclados en la regala. De medianía a proa existe una escotilla o hueco -cubierto o abatible- con un cuartel. Poseen entre dos y tres bancos y una cubierta curvada, con una brusca de bao de unos 15 cm aproximadamente. A popa suelen estar provistas de otro hueco o buchín, que aloja tanto el depósito metálico movable de combustible del fuera borda como la goma de suministro. A proa, por encima de línea de flotación, la roda cuenta con una especie de borondo o argolla metálica fija, que se emplea para varar la embarcación.

Las chalanas están preparadas para el remo y en función de la eslora se encuentran acondicionadas para cuatro ó seis remos. Las que cuentan con fuera borda disponen tan solo de dos remos. No están pensadas para quedar fondeadas, ya que su hábitat natural es la playa. Por su versatilidad y maniobrabilidad pueden acercarse mucho al rebalaje sin dificultad. A diferencia de la jábega y el sardinal, la chalana no dispone de carenas o carenotes. Se desliza sobre la quilla y sus pequeños paralelos disponen de una muesca o hendidura central donde se aloja esta. Igualmente necesita de sendos calzos o banquitos -uno en cada banda- para dejarla adrizada en tierra. La policromía es sobria en relación a la barca. Algunas cuentan con el conocido ojo a proa como las jábegas, pero son minoría. El nombre de la embarcación mayoritariamente está en la aleta de a popa, muy pocas en la proa y nunca en el espejo. Son escasas las que cuentan con identificación -folio- a proa.

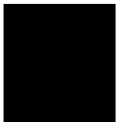
Las chalanas actuales que están preparadas para competición no tienen corredores. Para regatas de cuatro o seis remos se trabaja a bordo bien en pareja o al tresbolillo y hay un timón colgado a popa con caña. La tripulación es escasa, a lo sumo dos ó tres personas, aunque puede embarcar mayor número. En regata cinco o siete en función de si la prueba es a cuatro o seis remos. En pruebas deportivas no hay “animaor”, función que ejerce el patrón.



*Chalana tradicional junto al Club de Remo de El Palo habilitada para remo y motor fuera borda*

#### **4.3. Carpinteros de ribera en la actualidad en la provincia de Málaga**

En lo que respecta a los carpinteros de ribera en la provincia de Málaga en la actualidad, de las ubicaciones localizadas en 2021, se han constado lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 17/64	

- La desaparición de Astilleros Mediterráneo, anteriormente instalados en el Polígono El Viso. Cerrada dicha ubicación, no han podido ser localizados.

- El fallecimiento de los dos carpinteros de Ribera instalados en el paseo marítimo de Pedregalejo Julián y José Almoguera, en 2014, así como la desaparición de su tinglado, antes existente en esa playa.

- Con respecto a **José Pedro González**, discípulo de Julián y Pepe Almoguera, que empezó en el chambao de la Asociación de Remo y Pala de Pedregalejo, hasta que en 2016 instaló su taller en el puerto, en las instalaciones de la Escuela Provincial de Jábega. Posteriormente se ha trasladado a una nave industrial al uso en Arroyo Coche, Almogía, en los montes de Málaga, a 35 km de la costa, en la que permanece en la actualidad. En la visita se constató la construcción de dos jábegas, de las cuales una de ellas fue botada a finales de septiembre de 2024.




Vistas de la Nave industrial en que se encuentra el taller de José Pedro González, en Almogía.



Según el libro del profesor J. Felipe Foj Candel “Barcas de jábega y remo” (Ediciones Alforja, 2024), José Pedro González habría construido un total de 3 barcas de jábega pesadas y 14 ligeras en el periodo comprendido entre 1999 y 2023.

- En referencia a **Francisco Cruz López**, su taller está ubicado en una carpa o chambao junto al varadero de la playa del Faro, en Torre del Mar (Vélez Málaga). En la visita se comprobó que había varias personas que trabajaban ocasionalmente en el chambao, entre las que se encontraba una joven egresada de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Málaga. Según se nos indicó, todos ellos mantienen actividades profesionales alternativas. El chambao se encuentra en precario, por lo que el Club de remo asociado al mismo está tramitando una concesión administrativa en un suelo público perteneciente al Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/64	

cual les permitiría construir un taller que sirva para la actividad de carpintería y como de Club deportivo. En el momento de la visita se estaban construyendo dos chalanas con madera contrachapada.



Chambao - Taller de Francisco Cruz López

- **Alfonso Carlos Sánchez-Guitard López-Valera (Astilleros Nereo)**, instalación situada en calle Ferrari Blanco, número 4 (Pedregalejo, Málaga).

En estas instalaciones se llevan a cabo, principalmente, labores de mantenimiento y reparación de embarcaciones de madera de todo tipo, abarcando además de las barcas tradicionales malagueñas otras de otros tipos (clase snipe, botes, embarcaciones a motor, etc.), así como la réplica de alguna de embarcaciones históricas, si bien esta última actividad parece haberse abandonado hace varios años (como ejemplo, la puesta de quilla del bergantín Galveztown se llevó a cabo el 10 de junio de 2015, encontrándose al día de la visita de inspección -2024- aún en estructura).



2015 (Fuente, Astilleros Nereo. Facebook)



2016 (Fuente, Astilleros Nereo. Facebook)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/64	



2024 (Fuente propia)



Vistas del patio y del “ecomuseo” (fuente propia)

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 20/64	



Vista aérea (Fuente: Google)

También se llevan a cabo en las instalaciones por voluntarios, aficionados, becarios, alumnos de centros educativos próximos, etc., la construcción y mantenimiento de embarcaciones llevándose a cabo una interesante actividad formativa no reglada.

Es de reseñar la labor de divulgación de la carpintería de ribera que realiza Astilleros Nereo, tanto en redes sociales como a través de visitas guiadas y del llamado “Ecomuseo” que se encuentra en una de las naves, si bien esta instalación no está inscrita en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas conforme exige la Ley 8/2007 de 5 de octubre, y presenta mezcla de usos (oficina, construcción de maquetas por voluntarios, incluso una motocicleta) ajenos a la exposición en sí, resultando un espacio peculiar y pintoresco.

La instalación data de 1958 y está compuesta por por varios cobertizos de construcción funcional y sencilla que se adosan entre sí en torno a un patio, construidos en su mayoría a base de pilares de fábrica de ladrillo con cubiertas de fibrocemento sobre estructuras de madera de par e hilera o cerchas, heterogéneas y diversas. El estado de conservación de las construcciones es deficiente.

Ha sido incluido en la “Lista de Elementos Industriales” incluidos en el Plan Nacional de Patrimonio Industrial, categorizado como conjunto industrial, según informe de julio de 2017 suscrito por el Coordinador de dicho Plan. En dicho informe se dice que *“En este caso, los Astilleros Nereo destacan, por su valor histórico, por los valores patrimoniales del conjunto y su entorno vinculados a la práctica de la carpintería de ribera y ser un destacado ejemplo del bien industrial inmaterial (entidad de memoria de la industria) por las enseñanzas difundidas a través de su escuela taller”*. Los Planes Nacionales de Patrimonio Cultural son, según su propia definición, instrumentos de gestión del patrimonio, compartidos por las diversas administraciones y con participación de otras entidades públicas o privadas. Su objetivo es el desarrollo de criterios y metodologías consensuadas y una programación coordinada de actividades en función de las necesidades del patrimonio, que incluye actuaciones de protección, conservación, restauración, investigación, documentación, formación y difusión. Carecen de fuerza normativa. Los Planes Nacionales constituyen de esta forma, una base informativa para tomar decisiones y establecen una metodología compartida de actuación y fijan prioridades en función de las necesidades del patrimonio, con el objetivo último de proteger y conservar los bienes culturales.

En cuanto a la situación administrativa actual de la concesión de los Astilleros Nereo sobre suelos públicos, ésta fue rescatada por Orden Ministerial (Ministerio para la Transición Ecológica) de 18 de octubre de 2018, por la que se acordó finalizar la tramitación del procedimiento de rescate incoado el 26 de junio de 2017 por la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo, como consecuencia de la extinción por vencimiento del plazo de la concesión otorgada en 1963 a D. Juan Crossa Médicis, así como las obras construidas consistentes en un varadero y astillero-varadero, y transferida por Orden Ministerial de fecha 24 de julio de 1970 a favor de D. Juan Antonio Sánchez Guitard.

La Orden Ministerial de 18 de octubre de 2018 fue recurrida por D. Alfonso Carlos Sánchez-Guitard López-Valeira, recurso que fue desestimado por la Audiencia Nacional en Sentencia firme de 5 de febrero de 2021, recurrida a su vez en casación ante el TS e inadmitida a trámite por este. En su consecuencia, en la actualidad esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/64	

instalación se encontraría sobre los terrenos del Dominio Público Marítimo Terrestre sin título habilitante para ello.

## 5. CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA Y SU PROTECCIÓN CULTURAL

De la documentación técnica recabada, así como de las visitas de inspección efectuadas se pueden deducir las siguientes consideraciones:

**5.1.** Entendemos por Carpintería de ribera en la provincia de Málaga a la **actividad -así como al conjunto de técnicas y oficios artesanales necesarios para su desarrollo- consistente en la construcción, reparación o reforma de las embarcaciones de madera tradicionales del litoral malagueño**, empleadas principalmente para la pesca de playa con artes de bajura pero también para la carga y el transporte, así como de otros elementos accesorios (remos, parales, tornos...), igualmente necesarios para estas actividades.

**5.2.** Las embarcaciones tradicionales de madera varadas en las playas malagueñas conforman una **imagen fuertemente arraigada en la colectividad, constituyendo un signo identitario del pueblo malagueño**, imagen muy ligada también a la tradición a través de la gastronomía local, con especialidades como el “pescaíto frito” – principalmente boquerón- o el espeto de sardinas, y de celebraciones marineras de fuerte raigambre popular como las correspondientes al día de la Virgen del Carmen (16 de julio), con procesiones marineras a lo largo de toda la costa malagueña.

**5.3.** La **vinculación principal de la carpintería de ribera en la provincia de Málaga ha sido con la pesca de playa o de bajura** a través de la construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones tradicionales de remo o de remo y vela latina, como la jábega, el sardinal, la buceta o la chalana, así como de sus accesorios (remos, parales o tornos), dada la importancia que la pesca costera ha tenido tanto en el suministro de pescado para la alimentación de la población malagueña como en la elaboración de productos derivados del pescado para su consumo o exportación. Constituía, por tanto, una actividad industrial ligada a la satisfacción de una necesidad.

**5.4.** Diversas **razones llevaron a la desaparición de la actividad de pesca de bajura** tradicional entre los finales del siglo XIX y siglo XX, siendo las principales:


- **Avances técnicos** tales como la incorporación del motor diésel, la construcción de cascos en acero y la introducción de nuevas técnicas de pesca, como fueron las parejas de bous y las traíñas, que aumentaron la productividad reduciendo el empleo de mano de obra y quedando obsoletas las embarcaciones tradicionales a remo y vela.

- **El aumento de los costes laborales** en la segunda mitad del siglo XX, con la obligación de registros de personal para su inclusión en la seguridad social, que hizo perder competitividad a estas formas de pesca tradicional, que empleaban gran cantidad de mano de obra tanto en la embarcación como en tierra, para las maniobras desde la orilla.

- La **prohibición de las artes de arrastre**. La resolución mencionada de la Junta de Andalucía de 1988 con la veda de pesca de varias especies prohibió de hecho en las aguas del litoral andaluz la pesca con artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y cualquier otro cuyas redes tuviesen una malla inferior a lo establecido por la legislación vigente. En la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de la Junta de Andalucía, se mantiene la prohibición de los llamados artes de playa, definidos como redes largadas con la ayuda o no de una embarcación y maniobradas desde la orilla de la costa (BOJA, 18 de abril de 2002).

**5.5.** Desde finales del siglo XIX se comenzaron a celebrar regatas con barcas tradicionales, tradición que se ha mantenido a lo largo del siglo XX con altibajos, recuperándose la tradición a partir de 1983 con la celebración de regatas de jábegas (remo) en el puerto de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/64	

**Esta actividad lúdico-deportiva ha ido en aumento hasta nuestros días**, fundándose en 2010 la Asociación de Remo Tradicional, que lleva a cabo iniciativas culturales, divulgativas y de investigación, con especial atención a la formación de una cantera de jóvenes practicantes. Los remeros o jabegotes están adscritos a la Federación Andaluza de Remo, registrándose un notable incremento en el número de personas implicadas en este deporte, con la creciente incorporación de mujeres y jóvenes, contando en la actualidad con 14 clubes de remo tradicional y unos 1.200 practicantes, existiendo incluso listas de espera para incorporarse a alguna de las embarcaciones existentes como remero o remera, por lo que debe considerarse una actividad en auge.

El número de regatas de la Liga ha pasado de seis a doce y las categorías de competición se han ampliado a seis: cadete y juvenil (ambas mixtas), veteranos, veteranas, absoluta masculina y absoluta femenina. A principios del año 2024, según los datos aportados por el profesor Felipe Foj Candel, hay 28 barcas de jábega en la costa malagueña, de las que la mayoría han sido construidas desde la década de 1990. Están dedicadas casi en exclusividad a la práctica del remo.

Para esta práctica la barca preferida y protagonista es la de jábega, utilizándose en la zona de Torre del Mar la chalana para el aprendizaje y en las categorías de cadetes, al ser más ligera, ya que su forro se fabrica con tablero fenólico.

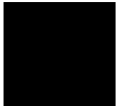
Por otro lado, la jábega para competición deportiva ha reducido su peso y la altura de su bordo, en lo que Portillo Estempel ha denominado **“diseño evolucionado”**, para aumentar su velocidad y maniobrabilidad en regata.

**5.6. El remo recreativo y deportivo en embarcaciones tradicionales**, a través de los clubes de remo tradicional, **ha regenerado en parte la demanda de este tipo de embarcaciones tradicionales** -jábegas y chalanas-, que **proporciona trabajo a los escasos carpinteros de ribera que aún perviven** tras la desaparición de la pesca de bajura de arrastre.

**5.7. En cuanto a las ubicaciones y a las tipologías edificatorias o arquitectónicas** ligadas a la carpintería de ribera en nuestro ámbito, según se ha visto, **han sido muy diversas a lo largo de la historia**, habiendo estado sometidas a constantes traslados y transformaciones a lo largo del tiempo en función de las necesidades a satisfacer, **no existiendo un tipo de edificio tradicional o característico ligado a la carpintería de ribera en la provincia de Málaga o inherente a la misma** ya que, en todas las épocas han existido diversidad de instalaciones ligadas a ella, desde la simple caseta, carpa o chambao en la arena o junto a la playa, pasando por los tinglados portuarios, almacenes o naves industriales, edificios de fábrica, etc. constituyendo lugares de trabajo prácticos y funcionales.

Actualmente, como se ha expuesto, **las tres carpinterías de ribera existentes** en la provincia – o al menos de cuya existencia tenemos noticia- **se encuentran en ubicaciones diversas y albergadas, precisamente, en edificios completamente diferentes**. La primera de ellas, de José Pedro González, en una nave industrial al uso en Almogía, 35 kilómetros tierra adentro, donde se construyen actualmente un mayor número de barcas de jábega mediante técnicas tradicionales, anteriormente ubicado en un cobertizo de estructura metálica en el puerto de Málaga; la de José Cruz es una carpa en un paseo marítimo urbano (Torre del Mar), y la última, los astilleros Nereo, está constituido por varias naves que conforman un patio en el barrio de Pedregalejo, antaño de pescadores y hoy dedicado al turismo y la hostelería.

Cabe por tanto concluir que **no existe una tipología edificatoria ni construcciones tradicionales características asociadas o inherentes a la actividad de carpintería de ribera** en la provincia de Málaga, **ni las que se han venido utilizando (variopintas y ante todo funcionales) revisten valores arquitectónicos, constructivos o tipológicos dignos de protección, por su arquitectura o construcción, o por su destacado valor estético**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/64	



Nave industrial en Arroyo Coche, Almogía – Taller de José Pedro González



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 24/64	



Chambao o carpa en el Paseo Marítimo de Torre del Mar - Taller de Francisco Cruz López en Torre del Mar

Cobertizo en el Puerto de Málaga – (Anterior ubicación del taller de José Pedro González. Fuente: Felipe Foj “Barcas de jábega y remo”)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/64	



Cobertizos y almacenes en Paseo Marítimo de Pedregalejo – Astilleros Nereo



Cobertizos y almacenes en Paseo Marítimo de Pedregalejo – Astilleros Nereo (Vista desde el Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, desde calle Varadero e interior de una de las naves)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/64	



Realización de labores de reparación y pintura de una jábega al descubierto, en la playa, junto al Club de Remo de la barriada de El Palo (Málaga)

**5.8. El requisito de proximidad al mar.** Actualmente, y desde el punto de vista de la funcionalidad, **no resulta necesaria la proximidad al mar** para el ejercicio de la actividad industrial, dada **la mejora experimentada tanto por los medios de transporte como por las vías de comunicación**, que hacen posible, como se ha visto, que **una barca sea construida tierra adentro en cualquier instalación industrial y trasladada por carretera hasta el punto de botadura**. Así lo pudimos comprobar en la botadura de la barca de jábega “*MariAntonia*”, construida por José Lastra, que fue trasladada el 15 de junio de 2024 desde el Colegio Ave María de Málaga, en la zona de Huelin, del que es docente, por un vehículo turismo con remolque, o como evidencia el hecho de que el principal taller de fabricación de jábegas se encuentre actualmente en Almogía, tierra adentro.



Llegada de la jábega “*MariAntonia*” a las playas de Pedregalejo para su botadura, desde el Colegio Ave María, en remolque arrastrado por un vehículo de turismo (Fuente propia).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/64	



*Traslado del remolque hasta la playa por los propios jabegotes del Club de remo de Pedregalejo*

**5.9** Lo que sí **resultaría muy importante para conseguir una efectiva protección de la actividad de carpintería de ribera** es **fomentar la creciente demanda** de fabricación y reparación de embarcaciones de regatas de remo tradicionales y de sus elementos accesorios, prácticamente el único producto de la actividad que hoy es demandado, y para ello es imprescindible **facilitar la instalación o permanencia de las instalaciones de los clubes de remo en las playas de la provincia**, dado que estos clubes son los que sí **necesitan un acceso directo al mar a través de los arenales o de rampas de botadura para su actividad diaria** de entrenamiento o competición. Especialmente, precisan de **chambaos o cobertizos a pie de playa donde guardar las embarcaciones y sus accesorios móviles**, y un lugar a la sombra tras la realización de la actividad, especialmente en los meses de primavera y verano.



*Botadura de la MariAntonia, junto al tinglado del Club de remo de Pedregalejo.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/64	



Ceremonia de botadura de la MariAntonia, el 17 de junio de 2024



Interior de la instalación del Club de remo de Pedregalejo



Tripulación llevando una barca al agua par realizar el entrenamiento para la regata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 29/64	

**5.10.** En cuanto a los **modelos o tipos de embarcaciones tradicionales, deberían definirse y fijarse unos cánones, de forma que la evolución de los tipos de embarcación** (principalmente jábegas y chalanas) hacia unas mayores ligereza, velocidad o maniobrabilidad en regata, **no desvirtúen las formas, materiales, y otras características de las barcas tradicionales malagueñas**, ni las despojen de sus elementos típicos.

**5.11.** La carpintería de ribera como bien inmaterial.

La carpintería de ribera se enmarca en el ámbito de la definición contenida en el artículo 47.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como **conocimientos o actividades que proceden de modelos o técnicas tradicionales utilizados por una determinada comunidad**, y por tanto **se trata de un bien etnográfico**.

Asimismo, esta actividad constituye **patrimonio cultural inmaterial** conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en cuanto a **conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, y, en particular, en cuanto a que constituye una técnica artesanal tradicional**.

En sentido amplio, se trata de Patrimonio Histórico Andaluz conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuanto bien inmaterial de la cultura, radicado en Andalucía, y que revela un interés etnológico para la Comunidad Autónoma.

**5.12.** Las herramientas. Lo que se ha podido constatar en las visitas realizadas a los distintos talleres es que las herramientas e instrumental utilizados para la actividad de la carpintería de ribera no difieren de las que pueden encontrarse en cualquier otra carpintería, tratándose, en definitiva, de trabajar la madera.

## **6. PROPUESTA DE INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARPINTERÍA DE RIBERA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.**


En aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y las medidas recogidas en el Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en 2003 por la UNESCO y ratificada por el Estado español en 2006 (BOE número 31, de 05/02/2007), se redactan las siguientes instrucciones particulares y recomendaciones para la conservación y salvaguarda de los valores patrimoniales que caracterizan la Actividad de Interés Etnológico denominada Carpintería de ribera en la provincia de Málaga y que justifican su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, entendiéndose por salvaguarda lo recogido textualmente en el artículo 3 de la citada Convención como «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». Y en el artículo 15 las funciones de las administraciones públicas, señalando que «cada estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

A la comunidad portadora de la actividad de interés etnológico Carpintería de ribera en la provincia de Málaga, en coordinación con la administración cultural, se le proponen las siguientes recomendaciones para la salvaguarda:

### **6.1. Bienes muebles e inmuebles y espacios de interés vinculados**

La inclusión de la actividad de Carpintería de ribera en la provincia de Málaga en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía no implica la protección de los inmuebles asociados a dicha actividad ni su consideración como patrimonio cultural inmueble por sus valores culturales propios, ya que sus construcciones asociadas tienen un carácter y vocación efímeros y no disponen de valores arquitectónicos, históricos o artís-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/64	

ticos, no existiendo una tipología edificatoria o industrial concreta identificable como asociada a la actividad de Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga o inherente a la misma, pudiéndose realizar esta en cualquier edificio que reúna los accesos y el espacio necesarios para ello.

Por tanto, la protección otorgada a la actividad no comportará la imposibilidad de adaptación de las construcciones en las que desarrolla, ni la compatibilidad con otros usos, especialmente los públicos y culturales o los previstos en otras figuras de planificación, de protección del medio o del uso público del dominio público.

Dada la vinculación con la actividad inscrita, se recomienda, en colaboración con las distintas administraciones, asociaciones y portadores el inventario de embarcaciones y barcas tradicionales históricas.

## **6.2. Investigación y recogida de otras manifestaciones inmateriales relacionadas con la carpintería de ribera en la provincia de Málaga**

Así mismo se recomienda el estudio, investigación y desarrollo de actividades que permitan la identificación y registro, para una posterior difusión, de otras manifestaciones culturales relacionadas con este patrimonio cultural, en especial aquellas de carácter inmaterial que refieran a modos y técnicas de navegación para la pesca y el cabotaje, conocimientos de meteorología y estado del mar, terminología propia de la actividad, como la toponimia del mar y de las localizaciones de referencias.

## **6.3. Otras medidas de salvaguarda**

Se recomienda el reconocimiento y la inclusión de la carpintería de ribera en el Repertorio de Oficios Artesanos de Andalucía y de sus artesanos y artesanas en el Registro de Artesanía de Andalucía.


Las administraciones, en el ámbito de sus competencias, bajo las condiciones que legalmente procedan y salvando un mejor interés público, fomentarán/posibilitarán el otorgamiento de concesiones temporales de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre a las peticiones que justificadamente formulen los clubes y asociaciones de remo de mar con destino a sus instalaciones, siempre que, en el caso de los clubes, incluyan como disciplina principal la práctica federada del remo de mar en embarcaciones tradicionales malagueñas y sean propietarias o poseedoras de alguna de las incluidas en el inventario definido en el punto anterior, o acrediten estar en disposición de serlo en el plazo de seis meses desde que se formule la solicitud de la concesión.

Se reconocen como actividades que colaboran a la salvaguarda de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial de las técnicas constructivas de la carpintería de ribera, aquellas que promuevan el encuentro y participación alrededor de los procesos, los lugares, las embarcaciones y su navegación, en especial los encuentros, las concentraciones y las regatas de embarcaciones tradicionales y de barcas históricas, así como todas aquellas actividades culturales que se centren en las personas portadoras del saber, en su trabajo, y en las embarcaciones, tanto con carácter científico como de divulgación.

Se recomienda la inclusión en los planes de estudio de formación profesional relacionados con el trabajo y técnicas de la madera, así como en las enseñanzas relacionadas con actividades de Artesanía, en la proporción que se estime adecuada, enseñanzas teórico-prácticas sobre carpintería de ribera.

Se recomienda la difusión y publicación de la información y documentación que se elabore sobre actividades de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de la técnica de construcción de las embarcaciones tradicionales.

Asimismo, se procurará la colaboración de organizaciones y grupos protagonistas en la elaboración de las medidas de salvaguarda, en el seguimiento de su eficacia y en la necesaria revisión e implementación de medidas complementarias de salvaguarda que se concluyan cómo necesarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/64	

## 7. ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

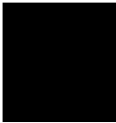
Con todas estas consideraciones se elaboró la resolución que fue finalmente publicada en fecha 13 de mayo de 2025, en el BOJA N.º 89: **Resolución de 25 de abril de 2025, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la actividad de interés etnológico denominada Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga.**

### 7.1 Análisis de las alegaciones presentadas

Una vez publicada la Resolución de 25 de abril de 2025, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la actividad de interés etnológico denominada Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga, se recibieron las siguientes alegaciones:

1. 25 de mayo de 2025. [REDACTED] en el sentido de incluir un ámbito territorial y los bienes inmuebles asociados a la carpintería de ribera en el entorno de Pedregalejo (es decir los inmuebles donde se ubica Astilleros Nereo) en la revisión y actualización de la inscripción y la figura de protección que ampara la actividad de interés etnológico Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo en Málaga.
2. 30 de mayo de 2025. [REDACTED] considera que la Administración debería prever la existencia de un emplazamiento en la ribera de las playas de Pedregalejo para que la carpintería de ribera no se pierda definitivamente del entorno de la ciudad de Málaga.
3. 2 de junio de 2025. [REDACTED] alega que expertos del IAPH, de su Servicio de Documentación Etnográfica, asuman la tarea de elaborar un informe de valores etnológicos; y que se incluya el ámbito territorial y los bienes inmuebles asociados en la declaración de la carpintería de ribera en el entorno de Pedregalejo y, si procede, del taller de Vélez-Málaga, así como también facilitar la reinstalación del taller de Almogía en la zona costera.
4. 8 de junio de 2025. [REDACTED] en el sentido de vincular un ámbito territorial a la Carpintería de ribera de Málaga que incluya tanto las playas de Pedregalejo como Astilleros Nereo, teniendo además en cuenta que dichas instalaciones fueron incluidas en 2016 en la Lista de Elementos Patrimoniales del Plan Nacional de Patrimonio Industrial del Ministerio de Cultura, ese mismo año UNESCO las declaró Paisaje Histórico Urbano. También requiere la reconstrucción por parte de las administraciones implicadas, de la rampa de varada situada en la puerta del mar de Astilleros Nereo y eliminación de los elementos que imposibilitan la salida al mar del astillero, puesto que supone un grave obstáculo para el desempeño y mantenimiento de la actividad, que a pesar de todo, continúa existiendo. Por último solicita apoyo institucional y administrativo necesario para que los otros dos talleres existentes en la capital malagueña puedan ubicarse en espacios adecuados para el desempeño de la Carpintería de ribera, el litoral o el puerto de Málaga, puesto que se trata de una actividad protegida.
5. 10 de junio de 2025. [REDACTED] alegando que las actividades tradicionales vinculadas, de forma tradicional, con un determinado ámbito espacial deben ser protegidas; que en la figura de protección Lugar de Interés Etnológico los bienes a proteger son los parajes, los espacios, las construcciones o las instalaciones, siempre que cumplan una determinada condición: su vinculación a actividades de interés etnológico.
6. 10 de junio de 2025. [REDACTED] alegando que el texto de la resolución no refleja adecuadamente los valores de las actividades que se pretende proteger, pues el espacio es un atributo inherente a estas actividades. Por tanto considera que el espacio e inmuebles son muy relevantes, y en consecuencia deben ser protegidos como un atributo propio e inherente a los valores y significados del bien cultural en el caso de los Astilleros Nereo; con menor relevancia, pero no insigni-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 32/64	

ficante, en los astilleros Francisco Cruz de Torre del Mar, y más contingentes o irrelevantes en el caso de la carpintería de ribera de José Pedro González en Arroyo Coche (Almogía).

7. 17 de junio de 2025. [REDACTED], alegando que las medidas de la resolución, más que proteger la actividad de la carpintería de ribera favorecen su desarraigo; que la Administración debería prever la existencia de un emplazamiento en la ribera de las playas de Pedregalejo.
8. 10 de junio de 2025. [REDACTED], como responsable de [REDACTED], alegando que en la declaración sea incluido en el Lugar de Interés Etnológico del entorno Baños del Carmen – Astilleros Nereo, por ser un servicio público dedicado a una actividad patrimonial en una concesión demanial del Estado, o a dichos astilleros y su entorno como ámbito de la Carpintería de Ribera, Lugar de Interés Etnológico, Lugar Interés Industrial, Zona Patrimonial, Sitio Histórico o Conjunto Industrial Histórico; o de manera colectiva a toda La Carpintería de Ribera de Andalucía.
9. 11 de junio de 2025. [REDACTED], como responsable de [REDACTED], una nueva solicitud para cambiar el encabezamiento de las alegaciones presentadas el día anterior.
10. 17 de junio de 2025. [REDACTED], como responsable de [REDACTED], presenta una adenda a sus alegaciones (alegación XXIII) donde se resalta la realidad de la arbitrariedad con respecto al artículo 14 de la Constitución, en relación con la aplicación de la política efectiva descrita en la propia resolución de 13 de Mayo al amparo del artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; y el hecho de las resoluciones de protección de Coria del Río y las zonas de Carlagho y Casqueiro del término municipal de Moaña; introduce extractos de diversas fuentes tanto legislativas como informes diversos de asociaciones, organismos internacionales, etc.

## 7.2. Valoración de las alegaciones presentadas

Todas estas alegaciones recibidas en la Delegación Territorial de Málaga han sido analizadas y valoradas en sentido desestimatorio, enviando respuesta motivada a todas ellas.

A las alegaciones 1 al 7 se les remitió el siguiente informe de valoración de alegaciones:

“INFORME JUSTIFICATIVO DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES.

### 1. DATOS GENERALES

EXPTE. MOSAICO: 19132

EXPTE. INTERNO: CA230015

NOMBRE: Revisión y actualización de la inscripción en el CGPHA de la "Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo de Málaga" como Actividad de Interés Etnológico

INSCRIPCIÓN CGPHA: BIC


TIPOLOGÍA: Lugar de Interés Etnológico

### 2. DATOS EXPEDIENTE

SOLICITUD ALTA: 13/09/2023

RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN: 25/04/2025

BOJA: N°89 del 13 de mayo de 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 33/64	

Analizadas las alegaciones formuladas, esta Delegación procede a contestarlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**1.- En primer lugar, debe indicarse que el objeto del presente procedimiento es exclusivamente la protección como Bien de Interés Cultural (BIC) de una actividad de interés etnológico (carpintería de ribera), y por tanto no debe ser confundido con otras figuras afines, y en especial con la figura denominada Lugar de Interés Etnológico (LIE) que se trata de un tipología de BIC diferente, prevista para bienes de naturaleza inmueble en el artículo 25 y 26.6 LPHA, cuyo objeto no coincide con el del presente procedimiento.**

En este sentido debe destacarse que la **actividad de carpintería de ribera** forma parte del **Patrimonio Inmaterial Andaluz**, que es un patrimonio vivo, en continua adaptación a la evolución social, económica, histórica y cultural de los individuos y grupos, de forma que gran parte de la Doctrina defiende que el cometido del Derecho para salvaguardar este patrimonio es, simplemente, el de crear las condiciones, mediante la eliminación de posibles interferencias externas provenientes de sectores dominantes de la sociedad, para que los individuos y las comunidades portadoras puedan seguir recreando este patrimonio.


A diferencia de lo que es común en el patrimonio material, este tipo de Patrimonio Inmaterial en que consiste la actividad de carpintería de ribera no puede explicarse desde el derecho de propiedad privada. En el patrimonio material, su titularidad se define en términos tradicionales de propiedad, de un objeto con propietario conocido con las limitaciones propias derivadas de su condición de bien perteneciente al Patrimonio Histórico. Frente a ello, **el patrimonio inmaterial no puede definirse por la relación del sujeto con el objeto, sino con el proceso**, lo que necesariamente exige salir de la categoría tradicional del derecho de propiedad, de manera que la relación de los individuos con dicho patrimonio se caracteriza por ser sus titulares los protagonistas del proceso creativo originario o bien sus portadores.

En definitiva puede decirse que mientras que en el patrimonio material **la acción de custodia y defensa** se centra en los propios objetos, en el caso del Patrimonio Inmaterial lo hace **sobre actividades**, cobrando singular relevancia las técnicas de identificación, de documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y la revitalización.

**2.-** En el presente caso la **Administración Cultural**, tras el análisis de todas las circunstancias concurrentes en el momento actual, **ha optado** por incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como BIC de la actividad de interés etnológico de Carpintería de Ribera **sin incluir un ámbito territorial específico vinculado** a su desarrollo, haciendo uso de la facultad que le asiste conforme a la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo **artículo 61. 2 LPHA** se establece que:

*“2. La inscripción de una actividad de interés etnológico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz **podrá incluir la protección de un ámbito territorial vinculado** a su desarrollo, y de los bienes muebles que se le asocien.”*

Este **mismo criterio de protección exclusiva de la actividad etnológica** ya fue el utilizado por la **Orden de la Consejería** de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha **19/02/2008**, (publicada en BOJA nº 54 de 18 de marzo) que resolvió la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, de la actividad de interés etnológico, Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo en Málaga, de tal manera que en el presente procedimiento **se mantiene el objeto de la protección cultural vigente** (la actividad etnológica) **con la diferencia básica** de que se eleva dicha protección al nivel máximo de Bien de Interés Cultural (BIC) en lugar de Bien de Catalogación General (BCG), y que se amplía el ámbito de la protección a la provincia de Málaga en lugar de limitarla a las Playas de Pedregalejo de esta ciudad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/64	

Debe recordarse que en la mencionada Orden de 2008, vigente en la actualidad, se establecía claramente que el bien protegido no era un inmueble sino una actividad consistente en la artesanía de Carpintería de Ribera, de modo que la protección se limitaba a la actividad propiamente dicha sin que alcanzara al espacio físico donde tradicionalmente se había venido desarrollado esa actividad ni a los inmuebles e instalaciones existentes en dicho ámbito, que ya se contemplaban en la referida Orden a efectos meramente descriptivos.

**3.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, Sala de Lo contencioso-administrativo de Málaga de **11/03/2019** dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 464/2017 que ordenó a esta Administración proceder a la incoación del presente procedimiento de revisión de la inscripción y la figura de protección que ampara a la actividad de Carpintería de Ribera, ya estableció de forma clara lo siguiente:

*“...la decisión de la inclusión de un ámbito u otro territorial o de un particular régimen de protección, aunque ha de estar suficientemente motivada, se enmarca en el ámbito de discrecionalidad que en esta materia ostenta la Administración...”*

Pues bien, en el presente procedimiento, **los motivos y razones** que han llevado a esta Administración Cultural a considerar la protección **solo de la actividad de interés etnológico** sin incluir la protección de un ámbito territorial específico vinculado a su desarrollo (manteniendo el mismo criterio de protección que actualmente se encuentra vigente), se exponen y **justifican** en el propio acto de incoación.

Así, el **“Anexo III Descripción de la actividad y datos históricos y etnológicos. Los espacios de trabajo: Astilleros y Chambaos”** del citado acto indica expresamente que:


*“Actualmente las tres carpinterías de ribera en la provincia de cuya existencia se tiene constancia se encuentran en ubicaciones diversas y albergadas en edificios completamente diferentes sin una tipología edificatoria ni construcciones tradicionales características que puedan llamarse propias o típicas de esta actividad, que revistan valores patrimoniales dignos de protección, ya sea por su arquitectura o construcción o por su destacado valor estético. La de José Pedro González se encuentra hoy en una nave industrial al uso en Almogía, a 35 kilómetros tierra adentro, donde se construyen actualmente el mayor número de barcas de jábega mediante técnicas tradicionales, estuvo con anterioridad instalada en un cobertizo de estructura metálica en el Puerto de Málaga; la de José Cruz, consistente en una carpeta en un paseo marítimo urbano de Torre del Mar, en Vélez-Málaga; y los Astilleros Nereo constituidos por varias naves que conforman un patio en el barrio de Pedregalejo de Málaga, antaño de pescadores y hoy dedicado al turismo y la hostelería.*

*En definitiva, gracias a la mejora en las comunicaciones y medios de transporte terrestres, la actividad puede realizarse en cualquier ubicación geográfica independientemente de que esta sea litoral o del interior, transportándose finalmente su producto al lugar en el cual se le va a dar uso.*

*En conclusión, y por las razones expuestas, la inclusión de la actividad de carpintería de ribera en la provincia de Málaga en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía no implica la protección de los edificios donde se realiza dicha actividad ni su consideración como patrimonio cultural inmueble, ya que tienen un carácter y vocación efímeros, no disponen de valores patrimoniales propios, ni existe una tipología asociada o inherente a la misma.”*

Y además en el **“Anexo IV. Ámbito de desarrollo de la actividad.”** también se indica expresamente que:

*“Como consecuencia de lo anteriormente expuesto la ejecución de la actividad de interés etnológico, a tenor de las ubicaciones actuales de los carpinteros de ribera activos, no se circunscribe al ám-*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/64	

bito tradicional del litoral sino que se extiende a otras localidades de la provincia, ya que la mejora experimentada por los medios de transporte y vías de comunicación no obligan a la realización de la misma en las proximidades del mar. Por ello, se opta por vincular como ámbito espacial para el desarrollo de la actividad la totalidad de la provincia de Málaga.”

4.- El hecho de optar por la protección exclusiva de la actividad etnológica sin incluir dentro de dicha protección un ámbito territorial ni un inmueble específico vinculado al desarrollo de la actividad no significa minimizar ni restar importancia al entorno espacial, natural y social en el que se gestó y desarrolló históricamente la actividad de carpintería de ribera, sino que viene a reflejar la realidad incuestionable de que en la actualidad solo existen tres carpinteros de ribera en la provincia, y que incluso uno de ellos ha mantenido su actividad en instalaciones muy alejadas del litoral (en el municipio de Almogía), lo que en definitiva supone que **la localización histórica de esta actividad próxima a una ribera no es hoy en día condición necesaria para la conservación de la actividad**, como así lo demuestra el caso antes indicado, y el hecho de que solo exista una única carpintería de ribera con instalaciones estables cerca del mar (Astilleros Nereo) en unas condiciones precarias que a continuación se analizarán.

En este sentido es preciso recordar que la actividad etnológica de carpintería de ribera es una actividad empresarial que depende de la decisión y recursos de quien la promueve, de manera que la localización de su base física y por tanto la ubicación de las instalaciones para el desarrollo del proyecto empresarial dependerá de los recursos y el contexto socioeconómico del empresario artesano, que es en definitiva el elemento principal de la actividad.


Igualmente debe indicarse que el Patrimonio Etnológico Inmaterial en que consiste **la carpintería de ribera no puede identificarse con una cosa sino con un proceso**, lo que sitúa el eje de su definición en los propios individuos que lo protagonizan y no en los posibles objetos materiales vinculados al mismo o espacios en los que se desarrolla, que también tienen su importancia, pero en este caso, solo ocupan un lugar meramente accesorio.

Esta es la línea por la que ha apostado esta Administración en el presente procedimiento cuyo objeto es la **protección de la actividad etnológica en sí misma**, debiendo dejarse claro que el **alcance y contenido** de dicha protección (y por tanto del acto de incoación del procedimiento de inscripción de la actividad etnológica de Carpintería de Ribera en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz) solo se circunscribe a un **derecho de preferencia** respecto de otras actividades en cuanto a su **protección y fomento** por parte de los Poderes Públicos, tal y como establece el **artículo 63** de la citada Ley, a cuyo tenor:

*“La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan”.*

Ello significa que la conservación y protección de la actividad se realiza a través de los mecanismos de intervención administrativa de fomento y salvaguardia de este patrimonio inmaterial, y no mediante los mecanismos administrativos de policía o de prestación de servicios.

En este sentido, y como ya se ha expuesto más arriba, el cometido del Derecho para salvaguardar este patrimonio es, simplemente, el de crear las condiciones favorables para que los individuos y las comunidades portadoras puedan seguir recreando este patrimonio. Y en este contexto, **la “salvaguardia”** debe ser entendida como la implementación de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (básicamente a través de la enseñanza) y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. “

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/64	

A las alegaciones 8 a 10, presentadas por [REDACTED], como responsable de [REDACTED], se le remitió el siguiente informe de valoración de alegaciones:

“INFORME JUSTIFICATIVO DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES

**1. DATOS GENERALES**

EXPTE. MOSAICO: 19132

EXPTE. INTERNO: CA230015

NOMBRE: Revisión y actualización de la inscripción en el CGPHA de la "Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo de Málaga" como Actividad de Interés Etnológico

INSCRIPCIÓN CGPHA: BIC

TIPOLOGÍA: Lugar de Interés Etnológico

**2. DATOS EXPEDIENTE**

SOLICITUD ALTA: 13/09/2023

RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN: 25/04/2025

BOJA: N°89 del 13 de mayo de 2025

**3. DATOS ALEGACIÓN**

SOLICITANTE: [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]


MUNICIPIO [REDACTED]

FECHA DE ALEGACIÓN: 10/06/25

Con fecha 10 de junio de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga escrito de [REDACTED] en el que formula alegaciones en el periodo de información pública conferido por la resolución de la citada Delegación Territorial de fecha 25 de abril de 2025 por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga.

**4. ANÁLISIS**

Analizadas las alegaciones formuladas, esta Delegación procede a contestarlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 37/64	


**1.-** En primer lugar, debe indicarse que el objeto del presente procedimiento es **exclusivamente la protección como Bien de Interés Cultural (BIC) de una actividad de interés etnológico (carpintería de ribera)**, y por tanto no debe ser confundido con otras figuras afines, y en especial con la figura denominada Lugar de Interés Etnológico (LIE) que se trata de un tipología de BIC diferente, prevista para bienes de naturaleza inmueble en el artículo 25 y 26.6 LPHA, cuyo objeto no coincide con el del presente procedimiento.

En este sentido debe destacarse que la **actividad de carpintería de ribera** forma parte del **Patrimonio Inmaterial Andaluz**, que es un patrimonio vivo, en continua adaptación a la evolución social, económica, histórica y cultural de los individuos y grupos, de forma que gran parte de la Doctrina defiende que el cometido del Derecho para salvaguardar este patrimonio es, simplemente, el de crear las condiciones, mediante la eliminación de posibles interferencias externas provenientes de sectores dominantes de la sociedad, para que los individuos y las comunidades portadoras puedan seguir recreando este patrimonio.

A diferencia de lo que es común en el patrimonio material, este tipo de Patrimonio Inmaterial en que consiste la actividad de carpintería de ribera no puede explicarse desde el derecho de propiedad privada. En el patrimonio material, su titularidad se define en términos tradicionales de propiedad, de un objeto con propietario conocido con las limitaciones propias derivadas de su condición de bien perteneciente al Patrimonio Histórico. Frente a ello, **el patrimonio inmaterial no puede definirse por la relación del sujeto con el objeto, sino con el proceso**, lo que necesariamente exige salir de la categoría tradicional del derecho de propiedad, de manera que la relación de los individuos con dicho patrimonio se caracteriza por ser sus titulares los protagonistas del proceso creativo originario o bien sus portadores.

En definitiva puede decirse que mientras que en el patrimonio material **la acción de custodia y defensa** se centra en los propios objetos, en el caso del Patrimonio Inmaterial lo hace **sobre actividades**, cobrando singular relevancia las técnicas de identificación, de documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y la revitalización.

**2.-** En el presente caso la **Administración Cultural**, tras el análisis de todas las circunstancias concurrentes en el momento actual, **ha optado** por incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como BIC de la actividad de interés etnológico de Carpintería de Ribera **sin incluir un ámbito territorial específico vinculado** a su desarrollo, haciendo uso de la facultad que le asiste conforme a la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo **artículo 61. 2 LPHA** se establece que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/64	

“2. La inscripción de una actividad de interés etnológico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz **podrá incluir la protección de un ámbito territorial** vinculado a su desarrollo, y de los bienes muebles que se le asocien.”



Este **mismo criterio de protección exclusiva de la actividad etnológica** ya fue el utilizado por la **Orden de la Consejería** de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha **19/02/2008**, (publicada en BOJA nº 54 de 18 de marzo) que resolvió la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, de la actividad de interés etnológico, Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo en Málaga, de tal manera que en el presente procedimiento **se mantiene el objeto de la protección cultural vigente** (la actividad etnológica) **con la diferencia básica** de que se eleva dicha protección al nivel máximo de Bien de Interés Cultural (BIC) en lugar de Bien de Catalogación General (BCG), y que se amplía el ámbito de la protección a la provincia de Málaga en lugar de limitarla a las Playas de Pedregalejo de esta ciudad.

Debe recordarse que en la mencionada Orden de 2008, vigente en la actualidad, se establecía claramente que el bien protegido no era un inmueble sino una actividad consistente en la artesanía de Carpintería de Ribera, de modo que la protección se limitaba a la actividad propiamente dicha sin que alcanzara al espacio físico donde tradicionalmente se había venido desarrollado esa actividad ni a los inmuebles e instalaciones existentes en dicho ámbito, que ya se contemplaban en la referida Orden a efectos meramente descriptivos .

**3.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**, Sala de Lo contencioso-administrativo de Málaga de **11/03/2019** dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 464/2017 que ordenó a esta Administración proceder a la incoación del presente procedimiento de revisión de la inscripción y la figura de protección que ampara a la actividad de Carpintería de Ribera, ya estableció de forma clara lo siguiente:

*“...la decisión de la inclusión de un ámbito u otro territorial o de un particular régimen de protección, aunque ha de estar **suficientemente motivada**, se enmarca en el **ámbito de discrecionalidad** que en esta materia ostenta la Administración...”*

Pues bien, en el presente procedimiento, **los motivos y razones** que han llevado a esta Administración Cultural a considerar la protección **solo de la actividad de interés etnológico** sin incluir la protección de un ámbito territorial específico vinculado a su desarrollo (manteniendo el mismo criterio de protección que actualmente se encuentra vigente), se exponen y **justifican** en el propio acto de incoación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/64	

Así, el “**Anexo III Descripción de la actividad y datos históricos y etnológicos. Los espacios de trabajo: Astilleros y Chambaos**” del citado acto indica expresamente que :

“Actualmente las tres carpinterías de ribera en la provincia de cuya existencia se tiene constancia se encuentran en ubicaciones diversas y albergadas en edificios completamente diferentes sin una tipología edificatoria ni construcciones tradicionales características que puedan llamarse propias o típicas de esta actividad, que revistan valores patrimoniales dignos de protección, ya sea por su arquitectura o construcción o por su destacado valor estético. La de José Pedro González se encuentra hoy en una nave industrial al uso en Almogía, a 35 kilómetros tierra adentro, donde se construyen actualmente el mayor número de barcas de jábega mediante técnicas tradicionales, estuvo con anterioridad instalada en un cobertizo de estructura metálica en el Puerto de Málaga; la de José Cruz, consistente en una carpa en un paseo marítimo urbano de Torre del Mar, en Vélez-Málaga; y los Astilleros Nereo constituidos por varias naves que conforman un patio en el barrio de Pedregalejo de Málaga, antaño de pescadores y hoy dedicado al turismo y la hostelería.


En definitiva, gracias a la mejora en las comunicaciones y medios de transporte terrestres, la actividad puede realizarse en cualquier ubicación geográfica independientemente de que esta sea litoral o del interior, transportándose finalmente su producto al lugar en el cual se le va a dar uso.

En conclusión, y por las razones expuestas, la inclusión de la actividad de carpintería de ribera en la provincia de Málaga en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía no implica la protección de los edificios donde se realiza dicha actividad ni su consideración como patrimonio cultural inmueble, ya que tienen un carácter y vocación efímeros, no disponen de valores patrimoniales propios, ni existe una tipología asociada o inherente a la misma.”

Y además en el “**Anexo IV . Ámbito de desarrollo de la actividad.**” también se indica expresamente que :

“Como consecuencia de lo anteriormente expuesto la ejecución de la actividad de interés etnológico, a tenor de las ubicaciones actuales de los carpinteros de ribera activos, no se circunscribe al ámbito tradicional del litoral sino que se extiende a otras localidades de la provincia, ya que la mejora experimentada por los medios de transporte y vías de comunicación no obligan a la realización de la misma en las proximidades del mar. Por ello, se opta por vincular como ámbito espacial para el desarrollo de la actividad la totalidad de la provincia de Málaga.”

**4.-** El hecho de optar por la protección exclusiva de la actividad etnológica sin incluir dentro de dicha protección un ámbito territorial ni un inmueble específico vinculado al desarrollo de la acti-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/64	


vidad no significa minimizar ni restar importancia al entorno espacial, natural y social en el que se gestó y desarrolló históricamente la actividad de carpintería de ribera, sino que viene a reflejar la realidad incuestionable de que en la actualidad solo existen tres carpinteros de ribera en la provincia, y que incluso uno de ellos ha mantenido su actividad en instalaciones muy alejadas del litoral (en el municipio de Almogía), lo que en definitiva supone que **la localización histórica de esta actividad próxima a una ribera no es hoy en día condición necesaria para la conservación de la actividad**, como así lo demuestra el caso antes indicado, y el hecho de que solo exista una única carpintería de ribera con instalaciones estables cerca del mar (Astilleros Nereo) en unas condiciones precarias que a continuación se analizarán.

En este sentido es preciso recordar que la actividad etnológica de carpintería de ribera es una actividad empresarial que depende de la decisión y recursos de quien la promueve, de manera que la localización de su base física y por tanto la ubicación de las instalaciones para el desarrollo del proyecto empresarial dependerá de los recursos y el contexto socioeconómico del empresario artesano, que es en definitiva el elemento principal de la actividad.

Igualmente debe indicarse que el Patrimonio Etnológico Inmaterial en que consiste **la carpintería de ribera no puede identificarse con una cosa sino con un proceso**, lo que sitúa el eje de su definición en los propios individuos que lo protagonizan y no en los posibles objetos materiales vinculados al mismo o espacios en los que se desarrolla, que también tienen su importancia, pero en este caso, solo ocupan un lugar meramente accesorio.

Esta es la línea por la que ha apostado esta Administración en el presente procedimiento cuyo objeto es la **protección de la actividad etnológica en sí misma**, debiendo dejarse claro que el **alcance y contenido** de dicha protección (y por tanto del acto de incoación del procedimiento de inscripción de la actividad etnológica de Carpintería de Ribera en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz) solo se circunscribe a un **derecho de preferencia** respecto de otras actividades en cuanto a su **protección y fomento** por parte de los Poderes Públicos, tal y como establece el **artículo 63** de la citada Ley, a cuyo tenor:

*“La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/64	

Ello significa que la conservación y protección de la actividad se realiza a través de los mecanismos de intervención administrativa de fomento y salvaguardia de este patrimonio inmaterial, y no mediante los mecanismos administrativos de policía o de prestación de servicios.


En este sentido, y como ya se ha expuesto más arriba, el cometido del Derecho para salvaguardar este patrimonio es, simplemente, el de crear las condiciones favorables para que los individuos y las comunidades portadoras puedan seguir recreando este patrimonio. Y en este contexto, **la “salvaguardia”** debe ser entendida como la implementación de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (básicamente a través de la enseñanza) y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

**5.-** Consideración especial merecen las **alegaciones planteadas en torno a la procedencia de vincular a la actividad etnológica de Carpintería de Ribera que se desarrolla en los Astilleros Nereo**, un ámbito territorial específico formado por los mismos terrenos e instalaciones que actualmente vienen ocupando, con el fin de posibilitar el mantenimiento y permanencia de dicha actividad en las actuales instalaciones sitas en el Paseo Marítimo de Pedregalejo de la ciudad de Málaga.

Aunque el objeto del presente procedimiento lo constituye exclusivamente la actividad de interés etnológico sin incluir la protección de un ámbito territorial específico vinculado a su desarrollo por las razones que se expresan y justifican en el acto de iniciación del procedimiento, resulta conveniente, a fin de considerar dicha alegación, conocer la naturaleza y titularidad de los terrenos ocupados por Astilleros Nereo así como la legalidad de la situación posesoria sobre los mismos.

Pues bien, a la vista de la documentación obrante en el expediente resulta que la empresa conocida como **Astilleros Nereo carece de título de posesión válido para la ocupación de los terrenos pertenecientes a la zona marítimo terrestre** donde se encuentra, al haber caducado la concesión administrativa que en su día fue otorgada y haberse declarado de utilidad pública la recuperación e incorporación de dichos terrenos a un proyecto público estatal de infraestructuras para la regeneración medioambiental de la zona.

En efecto, los poseedores de Astilleros Nereo carecen de título posesorio válido para la ocupación del espacio que actualmente ocupan en la zona marítimo terrestre de la playa del Carmen en el barrio de Pedregalejo de Málaga, tal y como deja claro, entre otras, la **Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5/2/2021** recaída en el recurso contencioso administrativo tramitado en el procedimiento ordinario 39/2019 interpuesto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/64	

contra la Orden Ministerial del Ministerio de Transición Ecológica de fecha 18/10/2018 que resolvió la finalización del procedimiento de rescate de la concesión otorgada en su día en dicho espacio.

En dicha **Sentencia judicial firme**, que analiza detalladamente esta cuestión, se hacen constar, entre otros, los **siguientes extremos**:

-Que el rescate de la concesión de los terrenos ocupados fue declarada de utilidad pública por el Ministerio de Medio Ambiente y estaba dirigida a recuperar los terrenos ocupados por la concesión y su integración dentro del proyecto refundido de “Regeneración de playa y Parque Marítimo de Baños del Carmen y Adenda de Adaptación y Mejora de las actuaciones previstas (Málaga)” aprobado el 31/05/2010.


Dicho proyecto contenía una serie de obras e infraestructuras que tenían por objeto la regeneración de la playa y con ello la preservación y protección del medio ambiente en el litoral garantizando la integridad y protección del dominio público marítimo terrestre, y en definitiva tenía por objeto la protección del medio ambiente proclamada en el artículo 45 CE.

-Que la Orden Ministerial del Ministerio de Transición Ecológica de fecha 18/10/2018 que declaró la extinción de la concesión (que había sido otorgada por Orden Ministerial de 3/7/1963 y transferida a los actuales poseedores por Orden de 24/7/1970) por vencimiento del plazo de la misma que se produjo en fecha 29/7/2018 conforme a lo dispuesto en la Ley de Costas, es ajustada a Derecho.

-Que **no debe prevalecer la pretendida conservación del Patrimonio Histórico Andaluz** que constituye la actividad de carpintería de ribera que se desarrolla en los terrenos objeto de la concesión **sobre el interés público en la protección del medio ambiente y la preservación de la integridad del dominio público marítimo terrestre.**

-Que el reconocimiento de la competencia exclusiva del Estado sobre **el dominio público estatal presupone la existencia de un interés general superior al que representan las competencias autonómicas, debiendo otorgarse preferencia al titular de la competencia prevalente – en este caso el Estado – que desplaza los demás títulos competenciales autonómicos en concurrencia.**

A la vista de la contundencia de tales pronunciamientos judiciales, no solo queda cuestionada la validez de cualquier propuesta dirigida a la protección del ámbito territorial ocupado por Astilleros Nereo, sino que además permite concluir que **la salvaguardia del patrimonio inmaterial** etnológico objeto del presente procedimiento **no puede, en ningún caso, dar cobertura a vulneraciones**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/64	

**del Ordenamiento Jurídico ni amparar conductas que incurran en fraude de Ley ni en abuso de derecho** o ejercicio antisocial del mismo conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Código Civil.

Por último, procede señalar que los pronunciamientos judiciales antes indicados relativos al supuesto de Astilleros Nereo no han condicionado la decisión técnica de esta Administración Cultural en cuanto a la protección exclusiva de la actividad de interés etnológico (sin incluir ámbitos territoriales específicos), que se fundamenta en las razones y motivos que se indican en el presente procedimiento.

**6.-** En cuanto a los hechos de carácter técnico o material a que se alude, debe contestarse lo siguiente:


**a)** La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga N°768/2019, de 11 de marzo de 2019, ordenó a esta administración **“la revisión y actualización de la inscripción y la figura de protección que ampara a la actividad “Carpintería de Ribera de las Playas de Pedregalejo de Málaga”.**

A tales efectos se ha iniciado por la Delegación Territorial la instrucción del expediente administrativo, para lo cual se han llevado a cabo una serie de diligencias y actos de instrucción, consistentes, entre otros, en: encargo de informes técnicos; visitas a las carpinterías de ribera existentes en la provincia; asistencia a conferencias, botaduras de embarcaciones y recopilación de bibliografía; estudio de dichos informes técnicos etnológicos, históricos y arquitectónico urbanísticos encargados por la misma Delegación y elaboración de un informe-propuesta resultado del análisis y síntesis final de toda la información, aportando las conclusiones que figuran en la resolución de incoación.

Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia, se ha atendido a la **actualización, es decir, a la adaptación de la protección de la actividad a la realidad de la actividad, comprobándose que ha evolucionado notablemente desde la resolución dictada en 2008.**

Se ha atendido **a los casos reales y concretos, más allá de las consideraciones abstractas o teóricas**, valorando también las consecuencias que, a nivel jurídico y técnico a medio o largo plazo, puede conllevar establecer una protección de nivel B.I.C. a elementos que no merezcan tal consideración, visto que la actividad se sustenta en una exigua comunidad portadora de los saberes y técnicas de carpintería de ribera, actividad objeto de protección.

Así, atendiendo a los argumentos expresados en la alegación, se informa lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/64	

**b).- Se afirma que Astilleros Nereo es el único que realiza carpintería de ribera en la actualidad.**

El **visitante ocasional** de la instalación, sea cual sea su condición, **percibe necesariamente la actividad del astillero de forma mediata**, a través de la información y el relato que le proporciona el propio astillero. Por tanto, para objetivarla y cuantificarla, ha de acudir a otras fuentes.

Según el censo de jábegas recogido en la publicación “Barcas de jábega y remo” (Foj Candel, 2024 - Ed. Arlgorfa-), astilleros Nereo no produce embarcaciones desde mayo 2008, hace 17 años (la última sería la “Araceli”, propiedad del Club deportivo “La Espailla”). Según dicha publicación, **por tanto, podríamos dar por concluida su actividad como astillero en 2008**. Consta además como **autor de la misma D. Juan Antonio Sánchez-Guitard, hoy fallecido**, padre del actual titular.


Por el contrario, **en la carpintería de José Pedro González, consta en la referida publicación la fabricación de dieciocho barcas de jábega**, entre ligeras y pesadas, construidas entre 1999 y 2023, las últimas en su nave de Almogía, tierra adentro.

Asimismo, según la información pública que obra en el Registro Mercantil de Málaga, **Astilleros Nereo S.A. no ha depositado las cuentas anuales desde 2009, fecha coincidente con la producción de su última jábega**, depósito que venía haciendo puntualmente desde 1991. En dichas cuentas constan unos **ingresos de cero euros de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto o largo plazo”, cuando en 2008 se habían declarado 38.775,51 euros** por ventas a corto, lo que también indicaría la inexistencia de actividad.

Es destacable cómo la estructura o esqueleto de la nave “Galveztown”, tan publicitada en medios de comunicación y redes sociales, aparece en estado ruinoso en el patio de la instalación al no haberse continuado su construcción desde su puesta de quilla en 2015, hace diez años, entre otras varias embarcaciones en similar estado que se conservan en el patio.

Ya en octubre de 2023 a través del artículo de opinión “Galveztown”, publicado en el diario “Málaga Hoy”, se da cuenta de esta situación (los subrayados son nuestros):

***“... Tras colocar la primera cuaderna en 2008, ya van quince y seguimos sin ver el mástil de la bandera y con el tiempo que lleva esperando su botadura, el año que viene podríamos haber librado dos guerras. Eso sí, no hay programa de televisión que se precie y haga un reportaje sobre los Astilleros Nereo en el que no salga un marengo golpeando los mismos maderos.*”**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/64	

**Un astillero es un lugar en el que se construyen barcos. De manera habitual, apuntaría yo. Si se construyen según sople el viento, más bien es una casualidad o, simplemente, un lugar donde un día se hicieron. También es un lugar donde trabajan carpinteros. Si no, no se pueden construir barcos. Como tal, su actividad no depende de su ubicación, más allá de la proximidad al borde del mar y la Orden de 19 de febrero de 2008 que inscribió la carpintería de ribera en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la vinculó a las playas de Pedregalejo, pero no protegió el astillero. (...)»<sup>1</sup>**

Según la publicidad insertada en varias direcciones de internet, la actividad que, hoy por hoy, se desarrolla en el inmueble sería la correspondiente a visitas “teatralizadas” (según autodenomina) al denominado “Ecomuseo Etnográfico del Patrimonio Marítimo de Andalucía”. Carece no obstante de autorización administrativa como tal museo.

Podemos concluir por tanto que la actividad protegida de Carpintería de ribera que se desarrollaba en Astilleros Nereo es prácticamente nula desde aproximadamente 2008, hace diecisiete años.


**c).- Se afirma que se desprotege la actividad al no vincularla a un espacio o ámbito concreto, siendo el ámbito las playas de Pedregalejo.**

La actividad de interés etnológico pasará de estar inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación general a la categoría de Bien de Interés Cultural, lo cual supone adquirir preferencia en la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como en su fomento y transmisión.

**Se ha comprobado que la actividad ha desaparecido como tal en las playas de Pedregalejo,** al fallecer tanto los dos carpinteros José y Julián Almoguera, y por tanto su taller, como Juan Antonio Sánchez – Guitard, resultando, como se ha dicho, prácticamente inexistente la actividad en el astillero Nereo.

En los informes que sustentan el expediente administrativo se explica prolijamente que las **limitaciones al uso de la jábega y de otras artes de pesca similares se completó en la década de 1980** con la prohibición definitiva de las mismas. Una Resolución de 20 de junio de 1988 de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 57 de 19 de julio de 1988) supuso la veda indefinida para la pesca del Aphia Minuta (chanquete) y similares lo que en la práctica supuso la **prohibición en las aguas del litoral andaluz la pesca con artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y cualquier otro** cuyas redes tuviesen una malla inferior a lo establecido por la legislación vigente. En disposiciones posteriores,

<sup>1</sup> Antonio Vargas Yáñez. “Galveztown”. Málaga Hoy. 3 de octubre de 2023.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/64	

como la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina , **se mantiene la prohibición de los llamados artes de playa**, definidos como redes largadas con la ayuda o no de una embarcación y maniobradas desde la orilla de la costa (BOJA, 18 de abril de 2002).


Esto, junto a la falta de rentabilidad por el empleo de numerosa mano de obra en el manejo de dichas artes, **hubiese supuesto la muerte de la actividad** de carpintería de ribera, **de no ser por la creciente demanda de los clubes de remo tradicional** (12 clubes, más de 1.200 personas federadas en la provincia de Málaga) que han reavivado la demanda de este tipo de embarcaciones, especialmente la jábega y la chalana.

Sin embargo **estas embarcaciones de madera tradicionales ya no se construyen en Pedregalejo**, sino que se realizan en otras ubicaciones de la provincia (Almogía, Torre del Mar, Colegio Ave María - actividad docente práctica-), por lo que **la actividad se ha deslocalizado, no estando vinculada a un lugar concreto y abarcando a la totalidad de la provincia de Málaga**.

También se explica el carácter efímero, heterogéneo y siempre itinerante a través de la historia, de las instalaciones ligadas a la actividad, como continúa hoy día produciéndose ya que la actividad sigue viva y se realiza para atender una demanda de embarcaciones, no existiendo una tipología característica edificatoria ligada a la misma, que podamos identificar como carpintería o astillero típico, mucho menos malagueño.

Yendo al caso concreto de Astilleros Nereo, en el expediente se concluye que carece de sentido asociar el lugar a la realización de una actividad inexistente desde 2009, resultando con una protección como BIC, dado que, además **el soporte físico, es decir, los edificios que la albergaban carecen de cualquier interés arquitectónico, histórico, tipológico o estético**. En efecto, se trata de construcciones meramente funcionales y de pobre concepción y materialización, un contenedor sin ningún tipo de criterio compositivo o estético; Su periodo de actividad arranca en 1970, con la transferencia de la concesión de Crossa, **época contemporánea recienteísima**, finalizando en 2009 (39 años de vida activa); No representa una tipología de instalación de astillero malagueño o andaluz reconocible como tal, sino una mera amalgama de almacenes.

En cualquier caso, según se explica en el preámbulo de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la asociación de un determinado ámbito territorial a una actividad de interés etnológico es potestativa, conllevando la aplicación del mismo régimen de protección (BIC, en este caso), por lo que no es una decisión que pueda ser automática ni adoptarse con carácter general, y así:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/64	

“El Título VI se destina al Patrimonio Etnológico, donde la principal novedad consiste en **la posibilidad** de asociar a una actividad de interés etnológico los bienes muebles y el ámbito territorial vinculados a su desarrollo. A **estos bienes y ámbitos les será de aplicación el régimen de protección correspondiente a la actividad**, según su modalidad de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz”.

Y ya en su artículo 61:

“La inscripción de una actividad de interés etnológico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz **podrá incluir** la protección de un ámbito territorial vinculado a su desarrollo, y de los bienes muebles que se le asocien”.

**d) Se afirma que existe un proyecto municipal especulativo que prevé la destrucción del astillero, y que es el motivo de la resolución recurrida.**


No corresponde a esta Administración la defensa de dicho proyecto, pero al hacerse referencia al mismo en los distintos escritos de alegaciones recibidos, ha de decirse que, por lo que conoce esta Delegación, el mismo ha sido realizado junto con el Ministerio para la Transición Ecológica; no contempla la obtención de aprovechamientos lucrativos; prevé una parcela de equipamiento público compatible con el mantenimiento del astillero y la actual playa-varadero pública queda fuera de su ámbito, por lo que se conservaría el acceso al mar reclamado por la persona alegante.

**e) Se afirma que existe una vinculación con el BIC “Parque balneario de Nuestra Señora del Carmen” (Baños del Carmen).**

No existe vinculación alguna entre ambos bienes, completamente distintos en cuanto a su naturaleza e independientes, en lo que respecta a la instalación, no ya física, sino incluso cronológica e históricamente:

- **El Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen** es un **bien inmueble** con categoría de **Bien de Interés Cultural, Lugar de Interés etnológico, declarado en 2023**. Su apertura al público se produjo el **16 de julio de 1918**. Su **ámbito territorial físico finaliza al este precisamente en la linde con la instalación de Astilleros Nereo**, de la cual se separa por medio de una pared colindante ciega. Nunca se ha llevado a cabo la actividad de carpintería de ribera en los terrenos del Balneario, y por tanto no existe ninguna vinculación.

- **Por el contrario, la “Carpintería de Ribera en las playas de Pedregalejo” es un bien inmaterial, actividad de interés etnológico**. Fue declarada **Bien de catalogación general en 2008**, asignándosele entonces un ámbito geográfico de realización que **arrancaba precisamente donde acaba la par-**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/64	

**cela de los Baños del Carmen** y llegaba hacia el este hasta el arroyo Jaboneros (hoy se realiza en otras ubicaciones de la provincia). En cuanto al astillero Nereo, **no existirá hasta 1966, casi cincuenta años después de la inauguración de los Baños del Carmen.**

**f) Se afirma que Astilleros Nereo es el único astillero y carpintería de ribera tradicional que queda en Pedregalejo, ya que conserva: transmisión tradicional intergeneracional manteniendo su actividad de forma ininterrumpida durante generaciones, técnicas auténticas, salida directa al mar y relación con el tejido social y cultural del barrio.**

Como ya se ha indicado, tras el fallecimiento de D. Juan Antonio Sánchez – Guitard no consta la fabricación de nuevas embarcaciones en Astilleros Nereo, por lo que dicha pretendida transmisión tradicional intergeneracional es difícilmente sostenible, visto además la corta vida de la instalación.

Como consta en la documentación técnica del expediente, existen también otras carpinterías de ribera en las cuales se emplean, aquí de manera viva y productiva, las mismas técnicas que se empleaban en Nereo, el cual no tiene la exclusiva de las mismas.

La resolución recurrida protege la actividad y no priva al astillero -en ningún caso podría hacerlo, al no ser de su competencia- de salida al mar, la cual se encuentra disponible a través de la playa – varadero pública que se encuentra a pocos metros de su acceso.

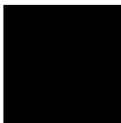
En cuanto a la **relación con el tejido social y cultural del barrio**, constan varios escritos de [REDACTED], realizados entre los años 2019 y 2023, que consideran:

**“ ... la actual situación de los astilleros de de OKUPACIÓN<sup>2</sup> ilegal de unos terrenos corresponden al Dominio Público Marítimo Terrestre, por no proceder al rescate de la concesión en el año 2018 tal y como se hizo con el balneario, por tanto, son las administraciones las que consintieron llegar a esta se situación. Nunca se quiso actuar en base al BIC de protección de la carpintería de Ribera, cuando dicho BIC lo que protege es la actividad no la ocupación, eso era y es conocido por las tres administraciones que lo consintieron...”**

**“Desde [REDACTED] queremos denunciar la ocupación abusiva y el uso ilegal de la vía pública con embarcaciones, cubas, catamarán, troncos..., por parte Astilleros Nereo en el Callejón de Marina, nº8 y plaza en paseo marítimo el Pedregal nº1.**

**Una situación que priva a los ciudadanos de un espacio público y crean numerosas molestias a los vecinos y personas que transitan por esa zona, donde la ocupación de la vía pública ilegal impide y dificulta el paso a todos.**

2 Sic

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 49/64	

Lo sucedido y la actitud adoptada por los Astilleros Nereo al ocupar la vía pública, es una irregularidad llevada a cabo por los propietarios y **no entendemos la impunidad con la que algunas personas actúan en la ciudad sin respetar los derechos de los demás ciudadanos y a los que habría que pararles los pies sin contemplaciones.** “

**“Por la gravedad del asunto y con el respaldo e indignación de los vecinos de la zona: DENUNCIAMOS esta situación y EXIGIMOS adopten las medidas necesarias para la inmediata recuperación del espacio público usurpado por Astilleros Nereo.”**

**“Desde [REDACTED], queremos reseñar nuestro total rechazo y atrevimiento total y absoluto de los señores de los astilleros y nos atrevemos a denominarlo cacicada”.**


Otras asociaciones y entidades como la Asociación Ecomuseo Astilleros, Asociación de vecinos de Baños del Carmen, o Plataforma ciudadana para proteger el Patrimonio Histórico Andaluz, la carpintería de ribera del Astillero Nereo y su entorno, no pueden considerarse representativas del tejido social del barrio de Pedregalejo, al haber sido **fundadas y promovidas por la propia familia Sánchez-Guitard**, en cuyos órganos directivos figuran como representantes.

También se arroga un papel protagonista en la **procesión que anualmente se celebra en honor de la Virgen del Carmen, patrona de los marineros**. Sin embargo, el recorrido del año 2025, según información facilitada por la Junta del Distrito Este de Málaga ha sido el siguiente:

*“Salida (19:00 horas). Iglesia Parroquial Corpus Christi, c/ Ventura de la Vega, avda. Juan Sebastián Elcano, c/ César Riario, c/ Bolivia (dirección oeste), c/ Varadero, Paseo Marítimo El Pedregal hasta la desembocadura del Arroyo de los Pilonos. **Embarque y desembarque: Desembocadura del Arroyo de los Pilonos.** Tras el Desembarque: Paseo Marítimo El Pedregal (dirección este), Plaza del Ancla, c/ Cenacheros, c/ Pepote, c/ Boquerón, c/ Bolivia, c/ Practicante Pedro Román, avda. Juan Sebastián Elcano, c/ Ventura de la Vega y a su templo Iglesia Parroquial Corpus Christi.”*

Ninguna relación por tanto con la ubicación en que se encuentra Astilleros Nereo.

**g) En cuanto a la capacidad técnica de los redactores de los informes en materia de patrimonio histórico.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 50/64	

Constan en el expediente los informes de la etnóloga [REDACTED], así como el del equipo formado por la doctora arquitecta [REDACTED] que ya ha participado en otros expedientes de catalogación BIC, y el doctor en Historia del Arte [REDACTED], ambos profesores en la Universidad de Málaga. También consta acta de inspección suscrita por el funcionario de esta Delegación y licenciado en Bellas Artes, especialista en restauración, [REDACTED], así como el informe del jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial, arquitecto y también funcionario, Antonio Jesús Villalón Conejo, quien a la vista de dichos informes y de otras diligencias efectuadas en el ejercicio de sus funciones, realizó la síntesis y extrajo las conclusiones del informe propuesta. En su consecuencia, no puede achacarse falta de capacidad técnica o impericia, abarcándose amplios campos del conocimiento por personas experimentadas debidamente cualificadas.


**h) Se alega el incumplimiento de normas recogidas en convenios internacionales y otros documentos.**

No concreta la persona alegante qué normas o disposiciones -que resulten de obligado cumplimiento- se estarían vulnerando en la resolución recurrida, siendo que cualquier convenio internacional, recomendación, informe o corriente doctrinal serían marcos generales de actuación que posteriormente – en su caso – han de ser traspuestos a la legislación española (incluyendo la andaluza) y, en todo caso, los preceptos legales que resulten de tales disposiciones deberán aplicarse teniendo en cuenta las circunstancias del concreto bien objeto de la posible protección, en nuestro caso un bien inmaterial.

No se acredita que los textos, publicaciones, etc. traídos a la alegación vinculen en modo alguno al órgano legalmente competente para valorar y decidir sobre la protección adecuada al caso concreto, a la vista del expediente tramitado y de los informes evacuados por los servicios de la Administración, interesando especialmente reseñar lo siguiente:

**- En cuanto a la “lista de Elementos Industriales” del Plan Nacional del Patrimonio Industrial, data de 2011.**

Los Planes Nacionales de Patrimonio Cultural son, según su propia definición, instrumentos de gestión del patrimonio, compartidos por las diversas administraciones y con participación de otras entidades públicas o privadas. Su objetivo es el desarrollo de criterios y metodologías consensuadas y una programación coordinada de actividades en función de las necesidades del patrimonio, que incluye actuaciones de protección, conservación, restauración, investigación, documentación, formación y difusión. **Carecen de fuerza normativa.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 51/64	

- Así, **el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial** (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015), es un **documento orientativo** del tratamiento que ha de tener este tipo de patrimonio.

En él, al definir las características de este patrimonio, se afirma que: El Patrimonio Cultural Inmaterial está habitualmente contextualizado en un tiempo y en un marco espacial [...], el PCI [patrimonio cultural inmaterial] suele tener relación con un marco espacial. **Los Planes Nacionales** constituyen de esta forma, **una base informativa para tomar decisiones** y establecen una metodología compartida de actuación y fijan prioridades en función de las necesidades del patrimonio, con el objetivo último de proteger y conservar los bienes culturales.

Al respecto resulta clarificador la reciente **comunicación de la Directora General de Patrimonio Histórico y Bellas Artes del Ministerio de Cultura** al respecto del Plan Nacional de Arquitectura Defensiva, en comunicación dirigida a esta Consejería en abril de 2025, cuando afirma:

*“... el Plan Nacional de Arquitectura Defensiva que es, **como el resto de los Planes Nacionales, un instrumento de extraordinario valor para la colaboración y coordinación** entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la planificación y ejecución de actuaciones de conservación y preservación en este ámbito del patrimonio cultural, así como en su difusión, y aunque conceptualmente recoge un enfoque novedoso y más cercano a nuestra realidad al ampliar los márgenes cronológicos y tipológicos de la arquitectura de carácter defensivo, **el Plan no tiene carácter de norma jurídica y, por tanto, vinculante.**”*


- En cuanto al **“Convenio Europeo del Paisaje y otros de igual rango jurídico en el ámbito de los convenios internaciones firmados por el Estado”**

La persona alegante aduce un presunto incumplimiento de unos convenios internacionales con gran imprecisión y vaguedad.

En primer lugar, ni siquiera se molesta en especificar cuales serían esos *“... otros de igual rango jurídico en el ámbito de los convenios internaciones firmados por el Estado”*, menos aún, qué artículos o preceptos se estarían vulnerando.

Pero es que el propio Convenio Europeo del Paisaje (Artículo 4.), establece lo siguiente:

**“Cada Parte aplicará el presente Convenio, (...), con arreglo a su propio reparto de competencias, de conformidad con sus principios constitucionales y su organización**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/64	

**administrativa, y respetando el principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta la Carta Europea de Autonomía Local. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Convenio, cada Parte armonizará la aplicación del presente Convenio con sus propias políticas. “**

Es decir, que dicho convenio internacional, no sólo **no** establece normas de aplicación directa, sino que cada Estado participante ha de trasponerlo a su legislación con arreglo: primero, a su reparto de competencias; segundo, a sus principios constitucionales y tercero, a su organización administrativa.

En definitiva, **el marco legal a que hemos de atenernos es el constituido por la vigente legislación española y andaluza.**

En cualquier caso debe tramitarse el correspondiente expediente administrativo **que atienda**, a través de sus actos de instrucción, diligencias, informes, etc., **al caso concreto** de que se trate por encima de los marcos teórico o idealizaciones, para que, en la esfera de la discrecionalidad que la Ley permite y respetando los límites que la misma impone, el órgano competente adopte su decisión, que le viene asimismo atribuida por la aplicación de dicho marco legal.

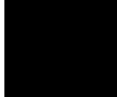
## **5. CONCLUSIÓN**

En conclusión, la persona alegante no acredita que se haya vulnerado en la resolución o en la tramitación del expediente ninguna norma de rango legal o reglamentario que vincule u obligue al órgano competente para la incoación del expediente, habiéndose recabado los informes legalmente exigibles elaborados por personal debidamente cualificado que se soportan, a su vez, en informes técnicos realizados por profesionales cualificados, en el seno de la instancia administrativa competente para su tramitación, y decartándose por tanto cualquier arbitrariedad, error, o irracionalidad en la resolución adoptada.

En definitiva, el criterio adoptado de protección exclusiva del patrimonio inmaterial resulta, en este caso, el más acorde, racional y coherente para la conservación y tutela de la actividad etnológica de carpintería de ribera en la provincia de Málaga, por todo lo cual procede la **desestimación** de las alegaciones formuladas y la confirmación del íntegro contenido del Acuerdo de Inicio del presente procedimiento.”

## **8. CONCLUSIÓN**

En base a lo expuesto en los informes justificativos de valoración de alegaciones y una vez analizada toda la documentación incorporada al expediente, se considera que en la Actividad de Interés Etnológico denomina-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/64	

da Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga, concurren valores de naturaleza etnológica, histórica y social que justifican la necesidad de protección de esta actividad, por lo que se emite un **INFORME FAVORABLE** en relación con su inscripción en el el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Actividad de Interés Etnológico.

Vistas y estudiadas las alegaciones presentadas por la [REDACTED] se propone sean RECHAZADAS, a tenor de lo expuesto en las valoraciones antes mencionadas.”

Toma la palabra D. José Manuel Cabra de Luna, para manifestar su discrepancia con el último párrafo de informe, dado que no corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico la admisión o inadmisión de las alegaciones presentadas, puesto que dicha valoración ya forma parte del contenido del mismo.

Dª Ana Parody Villas, interviene para indicar que no cabe la toma en consideración por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el contenido del último párrafo del informe, relativo a la rechazo de las alegaciones , dado que no procede ni competencialmente ni en el momento procedimental en que se solicitan puesto que su estudio y valoración soportan el contenido del informe, coincidiendo con la matización formulada por D. José Manuel Cabra de Luna

Dª Cristina Martín Triguero, formula consulta en relación con la protección de la actividad, que es respondida por el Presidente de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, quien manifiesta que es precisamente la efectiva protección de la actividad lo que se pretende mediante la Inscripción de la Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga como Bien de Interés Cultural. Dicha afirmación se ve secundada por D. José Manuel Cabra de Luna.

Asimismo, por parte de los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se solicita que conste en acta que por parte del Ponente se ha realizado un buen trabajo, completo, sólido y que fundamenta la decisión que se adopta.

**Acuerdo 1/2/26: INFORMAR FAVORABLEMENTE** a la inscripción en el el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Actividad de Interés Etnológico de la Carpintería de Ribera en la provincia de Málaga.

En relación con la manifestación formulada en último párrafo del Informe de Ponencia Técnica, no procede al toma en consideración de la misma, al excluirse del ámbito competencial de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

## **INTERVENCIÓN**

**2.- Expte. IN260065.** Actuación de emergencia en las cubiertas de la Iglesia de San Francisco de Antequera, en el “Antiguo Real Monasterio de San Zoilo: Iglesia de San Francisco”, Inscrito Como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento. **ANTEQUERA**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo:

### **INFORME DE PONENCIA TÉCNICA**

**TIPO DE AUTORIZACIÓN: INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 54/64	

## 1. DATOS GENERALES

EXPTE: IN260065

TÍTULO: INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CUBIERTA DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, ANTIGUO REAL MONASTERIO FRANCISCANO DE SAN ZOILO, EN ANTEQUERA (MÁLAGA)

PRESUPUESTO (de ejecución material): 52.462,06 €

## 2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN: Plaza Fernández Viagas, n.º 6

MUNICIPIO: ANTEQUERA (MÁLAGA) - 29200

REFERENCIA CATASTRAL: 1583727UF6918S0001EO

BIEN AL QUE AFECTA:

- Iglesia de San Francisco (San Zoilo), en Antequera (Málaga), inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Monumento, en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Declarado previamente Monumento Histórico-Artístico por Decreto 1092/1973, de 17 de mayo (BOE del 5 de junio de 1973).

## PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:

- Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera (PEPRI), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5/10/1993 (BOPM nº 215 de 12/10/1993).

## FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- **A - Protección Integral (n.º 50-R)**

## 3. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: OBISPADO DE MÁLAGA

NIF: R2900002C

DOMICILIO: Calle Santa María, nº 18

MUNICIPIO: Málaga (MÁLAGA) - 29015

REPRESENTANTE:

DNI:

DOMICILIO

MUNICIPIO

TFNO:

## 4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

- **NO**

## 5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha 10 de febrero de 2026, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, escrito del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, Manuel Jesús Barón Ríos, mediante el cual se comunican los desperfectos recientemente ocasionados por episodios de meteorología adversa en la Iglesia de San Francisco, perteneciente al real Monasterio de San Zoilo. En dicho escrito se señala que, tras las inspecciones realizadas, *se han detectado filtraciones de agua y desprendimientos en zonas de la bóveda y paramentos interiores, con la consiguiente aparición de humedades y deterioro de los revestimientos. Estas afecciones, además de suponer un riesgo para la conservación del inmueble, podrían comprometer la seguridad y el adecuado uso del mismo si no se actúa con la debida urgencia.*

Con fecha 12 de febrero de 2026 se ha realizado una visita al templo, con el arquitecto técnico municipal del ayuntamiento de Antequera, con el objetivo de verificar el estado actual de las zonas afectadas por desprendimientos y las humedades provocadas por las recientes tormentas de lluvia. La inspec-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/64

ción ocular, llevada a cabo desde la cota del pavimento de las naves y desde el nivel superior del coro, ha permitido documentar fotográficamente los daños y constatar *in situ*:

- El desprendimiento de parte de enlucido en la zona de la clave de la bóveda de arista correspondiente a la primera calle de la nave del Evangelio. Como medida de seguridad inicial, se ha procedido a acotar el área situada bajo la bóveda, con el fin de restringir el acceso y evitar riesgos para los usuarios del templo.
- La presencia de humedades difusas y escorrentías de agua en muros y pilastras, con fisuras y grietas que actúan con vías de filtración, tanto en la capilla lateral como en los retablos de la nave del Evangelio, en la **cúpula izquierda del transepto, en el muro lateral izquierdo del presbiterio y en el falso techo de la sacristía;**
- Humedades localizadas en distintas zonas de la estructura de madera del alfarje de la nave principal, afectando a la tablazón, pares y almizate.

No pudiendo acceder a la cubierta durante la visita, el arquitecto técnico municipal mostró fotografías tomadas en días previos mediante dron, en las que se aprecian daños en las cubiertas de teja, señalando la existencia de tajos rotas, tejas desplazadas y ausencia de piezas en diversas hiladas de alero.

Con fecha 13 de febrero de 2026, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, solicitud de autorización del Obispado de Málaga, representado por ██████████ para realizar obras de intervención de emergencia en las cubiertas de la iglesia de San Francisco en Antequera (MÁLAGA). Junto con la solicitud se presenta el Informe Técnico, redactado por el Arquitecto Técnico - Ingeniero de la Edificación ██████████ fechado en febrero de 2026.

El inmueble objeto de la intervención corresponde a la iglesia de San Francisco (San Zoilo) en Antequera, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Monumento, en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Declarado previamente Monumento Histórico-Artístico por Decreto 1092/1973, de 17 de mayo (BOE del 5 de junio de 1973).

Según el informe técnico, requerido en virtud del artículo 24.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), se constata el desprendimiento de parte del enlucido en la zona de la clave de la bóveda de arista correspondiente a la primera calle de la nave del Evangelio, así como la presencia de humedades difusas y escorrentías de agua en muros y pilastras en distintas áreas del templo. Estas afecciones se encuentran debidamente identificadas en la planimetría aportada. Asimismo, se incorporan fotografías del interior, donde se documentan las lesiones y deterioros observados, junto con las imágenes captadas mediante dron de las zonas de cubierta dañadas, a través de las cuales se evidencia el origen de las filtraciones.

Asimismo el informe indica:

*En general el edificio presenta un buen estado de conservación, observándose puntuales filtraciones del agua de lluvia procedente de la cubierta.*

*Inspeccionada la cubierta se denota una falta de mantenimiento de la misma, no habiéndose realizado trabajos de limpieza y repaso de la cubierta necesarios. Las zonas mas afectadas son los faldones orientados al norte al ser los más sombríos.*

*Como consecuencia, se ha desarrollado numerosa vegetación en los faldones de teja, debido a la germinación de semillas que las aves y el propio viento transportan. Además las raíces de la vegetación germinada, produce el levantamiento de las tejas, por lo que el agua de lluvia no puede discurrir rápidamente por las canales y evacuar al exterior, introduciéndose por debajo de las tejas, por lo que consecuentemente se producen humedades en el interior, afectando la techumbre.*


*Estas humedades han producido el desprendimiento de un trozo del revestimiento de yeso de la clave de la bóveda encamionada de la bóveda de crucería a los pies de la nave del evangelio, que da acceso a la capilla de la Santa Vera-Cruz y Sangre de Jesucristo, por lo que se ha acotado el acceso, por seguridad.*

*Otras humedades se manifiestan en el tablero de madera de la cubierta de la nave central, así como en el falso techo de escayola liso de la Sacristía.*

El informe establece, finalmente, que las actuaciones de emergencia previstas contemplan lo siguiente:

1. Corrido y retejado de faldón de cubierta a canal y cobija, comprendiendo, limpieza de las canales de maleza y escombro, sustitución de las tejas rotas con teja cerámica curva tipo árabe idéntica a la existente procedente de derribos externos a obra, colocación de las que estén movidas y recibidas con mortero de cal 1/3.
2. Reposición del revestimiento de yeso desprendido mediante picado de las zonas deterioradas, colocación de una banda de malla de PVC y posterior acabado de yeso y pintura mineral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	██████████	PÁG. 56/64	

Analizada la documentación presentada, se establece lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 14/2007 (LPHA), según el cual “*las intervenciones de emergencia se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias*”, se estiman adecuadas y se considera procedente llevar a cabo las actuaciones propuestas en el informe técnico.

Además, entre las actuaciones necesarias de emergencia autorizadas, se estima conveniente incluir:

- Retirada controlada de los elementos sueltos que presentan riesgo de desprendimiento.
- Instalación de medidas de seguridad destinadas a evitar la caída de materiales desprendidos y a garantizar la protección de las personas y bienes.
- Protección preventiva de los bienes patrimoniales y del mobiliario susceptible de sufrir daños.
- Delimitación y señalización del área afectada, con restricción del acceso y garantía de que no transiten personas bajo las zonas afectadas hasta asegurar su estabilidad.

Asimismo, se autoriza la ejecución de las intervenciones de emergencia, que deberán desarrollarse conforme a las siguientes condiciones:

- Todas las actuaciones de emergencia indicadas anteriormente deberán ejecutarse conforme a los criterios de conservación establecidos en el artículo 20 de la Ley 14/2007 (LPHA) y deberán ceñirse exclusivamente a las zonas y trabajos expresamente autorizados por el presente informe.
- Asimismo, las actuaciones deberán ser dirigidas por una persona titulada en Arquitectura, con acreditada experiencia en intervenciones sobre bienes del Patrimonio Histórico, y ejecutadas por una empresa especializada en la restauración de bienes inmuebles.

## 6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación presentada, junto con la obrante en esta Delegación, se considera justificada la necesidad de las intervenciones de emergencia propuestas, observándose, además, que resultan compatibles con el mantenimiento de los valores patrimoniales culturalmente protegidos del bien. En consecuencia, procede emitir **INFORME FAVORABLE a la AUTORIZACIÓN** de las actuaciones de emergencia en las cubiertas de la iglesia de San Francisco (San Zoilo) en Antequera, condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

Finalizadas dichas actuaciones, se presentará informe final a la presente Delegación Territorial, en virtud del artículo 24.2 de la Ley 14/2007 (LPHA), según el cual “al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados”.

**Acuerdo 2/2/26: INFORMAR FAVORABLEMENTE la AUTORIZACIÓN** de las actuaciones de emergencia en las cubiertas de la iglesia de San Francisco (San Zoilo) en Antequera, debiendo desarrollarse conforme a las siguientes condiciones:


- Todas las actuaciones de emergencia indicadas anteriormente deberán ejecutarse conforme a los criterios de conservación establecidos en el artículo 20 de la Ley 14/2007 (LPHA) y deberán ceñirse exclusivamente a las zonas y trabajos expresamente autorizados por el presente informe.
- Asimismo, las actuaciones deberán ser dirigidas por una persona titulada en Arquitectura, con acreditada experiencia en intervenciones sobre bienes del Patrimonio Histórico, y ejecutadas por una empresa especializada en la restauración de bienes inmuebles

**3.- Expte. IN260026** Sustitución de elemento prefabricado de hormigón tipo pavicesped sobre tierra vegetal en el BIC Castillo de Sohail, Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), como Monumento. **FUENGIROLA**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo:

**“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/64	

TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

**1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: IN260026

TÍTULO: Sustitución de elemento prefabricado de hormigón tipo *pavicesped* sobre tierra vegetal en el BIC Castillo de Sohail

**2.-DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): AV MARE NOSTRUM 1

MUNICIPIO: Fuengirola

REFERENCIA CATASTRAL: 4235101UF5443N

**AFFECTADO: Afectado por el BIC del Castillo de Sohail y los yacimientos arqueológicos existentes en su entorno (REAL DECRETO 2948/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el entorno del castillo de Fuengirola y yacimientos arqueológicos en él existentes, en Fuengirola (Málaga).**

**PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN : Catálogo de Yacimiento arqueológico**

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: PROTECCIÓN: Arqueológica

**3.-DATOS DEL PROMOTOR:**

**NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN : Ayuntamiento de Fuengirola, Área de Cultura.**

**DOMICILIO:**

**MUNICIPIO:**

**4.-EXPEDIENTES RELACIONADOS:**

RJ250187 y AR308/25

**5.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha 15/01/2026 tiene entrada en el registro general de esta delegación territorial, documentación técnica al respecto del proyecto de “**SUSTITUCIÓN DE ELEMENTO PREFABRICADO DE HORMIGÓN TIPO PAVICESPED SOBRE TIERRA VEGETAL EN EL BIC CASTILLO DE SOHAIL**” con el objeto de solicitar su autorización en virtud del art. 33.3 de la LPHA

“-*CUYAS ACTUACIONES CONLLEVAN EL REBAJE EN EL SUBSUELO DE LA CAPA SUPERFICIAL DE UNOS 160M<sup>2</sup>*”.


Previamente a esta solicitud de autorización, se remitió a esta Delegación Territorial denuncia sobre actuaciones en el BIC Castillo de Sohail sin la autorización pertinente, se realizó visita de inspección constatando que por parte del Ayuntamiento de Fuengirola se estaban realizando actuaciones, en concreto la reposición del *pavicesped* que se solicita autorización en este informe, dichas obras fueron paralizadas, del total de la actuación propuesta quedarán tan solo 15m<sup>2</sup>, los cuales son el objeto de este informe.

Con fecha de 22 de diciembre en contestación a la denuncia (RJ250187) se establece la necesidad de solicitar la autorización siguiendo la tramitación impuesta en la normativa vigente en materia de patrimonio histórico, por lo que dicha solicitud deberá de acompañarse de la documentación técnica necesaria, de cara a su autorización.

“*La actuación que se está desarrollando es la sustitución de 160 m2 de elemento prefabricado de hormigón tipo pavicesped sobre tierra vegetal extra aportada de las propias excavaciones arqueológicas del parque. Este elemento va apoyado directamente, sin ningún tipo de aporte de cemento o ningún otro material*”.

Siendo necesario, debido a las medidas correctoras impuestas en el expediente RJ250187 que sirve de antecedente, la realización de un **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** con objeto de la fase de ejecución del proyecto inicial y en este caso con el objetivo de verificar la no afección al subsuelo por parte de la actuación prevista y la anteriormente desarrollada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/64	

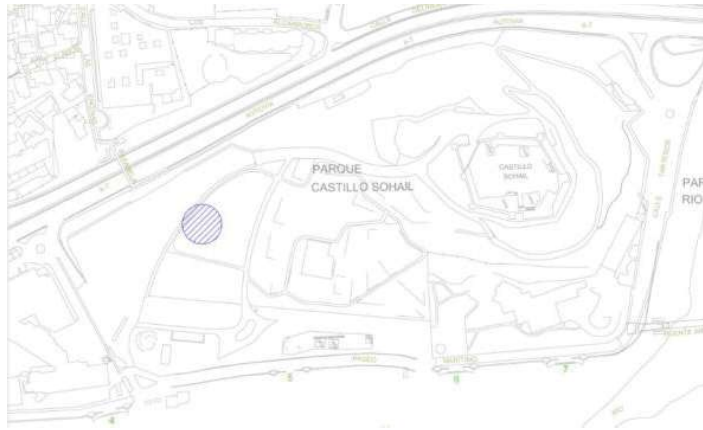


Figura n.º 1: Detalle de la ubicación de la actuación prevista

**6.- CONCLUSIÓN:**

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la propuesta es compatible con la preservación de los valores culturales protegidos, y se emite un **INFORME FAVORABLE** en relación a la autorización de la actuación prevista.

Se condiciona la presente autorización a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva (AR308/25), consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

**Acuerdo 3/2/26: INFORMAR FAVORABLEMENTE** la **AUTORIZACIÓN** la autorización de la actuación prevista.

Se condiciona la presente autorización a la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva (AR308/25), consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico

**PLANEAMIENTO**

**4.- Expte. PL250038** Informe sobre Estudio de Detalle para Centro de Interpretación de Cerámica Medieval. **MÁLAGA.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/64	

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Conservación de Patrimonio Histórico, D<sup>a</sup> Cristina Martín Triguero:

**“INFORME SOBRE ESTUDIO DE DETALLE PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CERÁMICA MEDIEVAL, S/ ART. 29.4 LPHA.**

**0. DATOS GENERALES**

**EXPTE:** PL250038  
**TÍTULO:** ESTUDIO DE DETALLE PARA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CERÁMICA MEDIEVAL EN C/ CHINCHILLA, ALTA Y DOS ACERAS. MÁLAGA.

**0.1. Datos del planeamiento donde se actúa**

**TIPO DE INSTRUMENTO:** Estudio de Detalle.  
**SITUACIÓN:** C/ Chinchilla nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11; C/ Alta nº 9 (esquina a C/ Chinchilla nº 2) y nº 11 y C/ Dos Aceras nº 29.

**MUNICIPIO:** Málaga  
**ENTIDADES CULTURALES A LAS QUE AFECTA:** Conjunto Histórico de Málaga (BOJA 30/04/2012)  
**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO ACTUAL:** PGOU 2011. (Orden de la Consejería de OOPP y Vivienda de 21 de enero de 2011)  
**PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:** No (Zona 2 Conjunto Histórico)

**0.2. Datos de la entidad solicitante**

**NOMBRE:** Gerencia Municipal de Urbanismo  
**NIF:** P7990002C  
**DOMICILIO:** Paseo Antonio Machado 12  
**MUNICIPIO:** 29002 Málaga.  
**S/EXPTE:** PL56/2025

**0.3. Expedientes relacionados**

**AR 21/22 (Arqueología)**

**1.-INTRODUCCIÓN.**

**1.1.- Antecedentes.**


La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga ha solicitado con fecha 27/11/2025 (n.º registro 202527700004435), informe conforme a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) sobre Estudio de Detalle relativo a Centro de Interpretación de Cerámica Medieval en C/ Chinchilla n.º 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; C/ Alta n.º 9 (esq. C/ Chinchilla n.º 2) y 11 y C/ Dos Aceras n.º 29.

Este instrumento de ordenación urbanística fue aprobado inicialmente en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 11/11/2025.

**1.2.- Efectos y alcance.**

El artículo 29.4 de la LPHA establece que : “Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.”

La competencia para la emisión de dicho informe recae en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico por atribución del artículo 5.17 del Reglamento de Organización Admi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/64	

nistrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico: “emitir el informe que corresponde a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación territorial o urbanística y planes o programas sectoriales o su modificación, en el caso de ámbito provincial”.

De conformidad con los artículos 27 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico la emisión de informe en supuesto de planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el art. 29.4 de la LPHA.

### **1.3.- Afecciones en materia de Patrimonio Histórico y planeamiento aplicable.**

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura de fecha 18/07/1985 (Boja 2/08/1985) se incoó procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del Conjunto Histórico de Málaga.

Con fecha 30/10/1992 el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Málaga aprobó definitivamente el PEPRI Centro, previamente informado favorablemente por la administración autonómica, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales. 30/07/1992 (BOJA 26/11/1992).

Posteriormente se aprobó la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU-2011) de Málaga, aprobado definitivamente de manera parcial, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en fecha 21 de enero de 2011 (aprobación definitiva publicada en BOJA número 29 de 10/02/2011 y normativa publicada en BOJA número 170, de 30/08/2011).

Mediante Decreto 88/2012, de 17 de abril, se inscribió en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el sector delimitado de la ciudad de Málaga como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico.

Se da la circunstancia de la delimitación del Conjunto Histórico de 1985 y PEPRI Centro no son coincidentes, como tampoco lo es la delimitación del nuevo sector inscrito como Conjunto Histórico de Málaga en 2012. Ello da lugar a diferentes situaciones de suelos según estén incluidos en PEPRI Centro, BIC CH incoado en 1985 o BIC CH declarado en 2012.

En el caso que nos ocupa los terrenos objeto del Estudio de Detalle se sitúan dentro del PEPRI Centro y del área declarada BIC CH en 2012, pero no incluida en la delimitación del C.H. que recoge el PGOU 2011 y que es la correspondiente a la incoación e 1985.

Este ámbito por tanto pertenece al BIC declarado Conjunto Histórico, sin planeamiento de protección e incluido en el PEPRI Centro.

Sobre esta cuestión se emitió informe de fecha 04/04/2025 el Gabinete Jurídico de esta administración autónoma, concluyendo que :

*“No constando que el suelo del Conjunto Histórico que no aparece como tal en el PGOU de 2011 haya sido objeto de informe favorable de la DG de Bienes Culturales en tanto que Conjunto Histórico, ni que el PGOU de 2011 se ajuste a las previsiones del art 31 LPHA en lo que a esta parte del Conjunto Histórico se refiere, no es posible considerar que el PGOU de 2011 es planeamiento de protección a los efectos del art 20 LPHE.*


*El PEPRI CENTRO (en atención a lo señalado por el Informe 2020/166, y por no ajustarse a las previsiones de los art 20 LPHE y 31 LPHA ) tampoco lo es.”*

## **2.-DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA E EL PATRIMONIO HISTÓRICO.**

### **2.1.- Descripción.**

El Estudio de Detalle tiene por objeto establecer los criterios de ordenación para la implantación de un espacio museístico denominado “Centro de Interpretación de la Cerámica Medieval”, y de manera más específica:

- *Establecer la delimitación de dos solares para edificar, resultado de la agrupación de parcelas contiguas disponibles comprendidas en el ámbito según lo establecido en Capítulo 2º - Condiciones generales de la Edificación. Artículo 4. 2 Parcelación del PEPRI CENTRO y Art 12.4.2 del PGOU, que hace alusión a su viabilidad mediante la tramitación favorable de Estudio de Detalle que debe ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.*
- *Definir alineaciones exteriores e interiores sin perjuicio de los predios colindantes según lo estipulado en la legislación vigente y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, liberando suelo de su interior mediante la implantación de espacios de expansión tipo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/64	

pasaje, patios ajardinados, y pequeños ensanches de circulación con rasantes que garanticen la accesibilidad del conjunto proyectado.

- Establecer determinaciones para la consecución de objetivos que son fundamento del Centro de Interpretación:
  - Las características arqueológicas del subsuelo, constatadas por las intervenciones arqueológicas practicadas, en los solares de c/ Chinchilla, sugieren que el edificio que desarrolle este Estudio de Detalle respete y trate de integrar para su visualización el yacimiento objeto (hornos medievales en un enclave industrial de la ciudad medieval) en buen estado de conservación y alto valor histórico.
  - La puesta en valor y mejor comprensión del origen histórico del barrio de Málaga.
  - Permeabilizar y esponjar la angosta trama urbana histórica de la ciudad y hacerla más accesible.
  - La Implantación de soluciones experimentadas para garantizar la sostenibilidad y el ahorro energético del conjunto. Se persigue la calificación de “energía casi nula” para todo el conjunto.
  - Proponer fachadas bien soleadas, cubiertas verdes y cubiertas planas donde facilitar la instalación de sistemas de captación de energía solar como medidas de ahorro energético, son objetivos preliminares del proyecto desarrollado, así como definir nuevas alineaciones que mejoran la ventilación e iluminación de los espacios interiores distribuidos.
  - La propia exposición del yacimiento, la interpretación del procedimiento de fabricación cerámica a lo largo de la historia de la ciudad, el estudio y la investigación...etc suponen suficiente atractivo para que los visitantes, estudiosos y turistas sean agentes dinamizadores del crecimiento socio-económico del barrio actual.
  - Potenciar los ángulos de visión del monumento Iglesia de San Felipe y Cubiertas del Centro Histórico de Málaga, con la instalación de cubiertas tipo terrazas miradores, de interés turístico.
  - Garantizar la accesibilidad del equipamiento mediante la Adecuación de las alineaciones y rasantes de c/ Chinchilla y conectarla con c/ Dos Aceras al definir las alineaciones interiores del edificio 2 en el solar 2. Con esta solución que es una determinación del Estudio de Detalle se consigue permeabilizar la densa y estrecha trama propia del barrio histórico, sin modificaciones en las alineaciones de los viales públicos.

El Estudio de Detalle contempla por tanto la agrupación de once parcelas para distribuirlas en dos solares, modifica alineaciones proponiendo en C/ Chinchilla diferentes líneas de fachada en planta baja y planta alta. Por un lado la planta baja se ajusta al vial existente aunque con juegos de ensanche y pequeños retranqueos, mientras que “las plantas superiores responden a la dirección o traza de las estructuras urbanas medievales halladas en el subsuelo”.

## **2.2.- Valoración de la incidencia en el Patrimonio Histórico.**

Como se ha indicado, el ámbito del Estudio de Detalle, incluido en el BIC declarado Conjunto Histórico en 2012, no dispone de planeamiento de protección según lo previsto en la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

En este sentido el artículo 30 de la LPHA establece:

1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.
2. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales se ajustarán a los contenidos establecidos en el artículo 31. En estos casos, el plazo a que se refiere el apartado anterior podrá prorrogarse, previa petición razonada y siempre que en la misma se establezcan el tipo de planeamiento urbanístico y plazo para su cumplimiento.
3. La elaboración y aprobación de los planes urbanísticos se llevarán a cabo de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.
4. Aprobados definitivamente los planes, los municipios podrán solicitar que se les delegue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/64	

Por otro lado el artículo 20 de la LPHE establece:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa del planeamiento general.

2. El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

4. Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

Respecto a la aplicación del apartado tercero de este artículo existe Instrucción de la Consejería de Cultura de fecha 17 de marzo de 2003 e informes del Gabinete Jurídico provincial de fechas 16 de febrero de 2021 y 4 de abril de 2025, en los que queda justificada su aplicabilidad.


En materia de patrimonio arqueológico, se establece la necesidad de integrar los restos arqueológicos documentados en las actividades arqueológicas antecedentes cuyas resoluciones de memoria preliminar comprendían su conservación in situ y su puesta en valor. Después de su conservación in situ y la ubicación de los correspondientes micropilotes con motivo de la actividad arqueológica AR21/22 se considera que será necesario cautelar las obras previstas a una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras, con el que se salvaguarde los valores patrimoniales de los restos conservados y su puesta en valor, dicha actividad arqueológica se desarrollará de manera simultánea a las obras previstas y su tramitación será tal y como se establece por parte del Decreto Ley 26/2021 de 14 de diciembre por el que se modifica el art. 52.3 de la LPHA.

En definitiva, desde el punto de vista del patrimonio arqueológico cualquier actuación estaría condicionada a un Control de Movimientos de Tierra de cara al desarrollo de la obra, con objeto de la conservación y puesta en valor e integración de los restos arqueológicos.

### 3.-CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada y obrante en esta Delegación Territorial por los servicios técnicos del Servicio de Bienes Culturales, se **emite INFORME DESFAVORABLE** a Estudio de Detalle relativo a Centro de Interpretación de Cerámica Medieval en C/ Chinchilla, C/ Alta y C/ Dos Aceras de Málaga por proponer agregaciones de parcelas y alteraciones de alineación contrarias a lo establecido en el apartado 3 del artículo 20 de la LPHE.

Dese el punto de vista del patrimonio arqueológico cualquier actuación estaría condicionada a un Control de Movimientos de Tierra de cara al desarrollo de la obra, con objeto de la conservación y puesta en valor e integración de los restos arqueológicos.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/64	

**Acuerdo 4/2/26: INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** al Estudio de Detalle relativo a Centro de Interpretación de Cerámica Medieval en C/ Chinchilla, C/ Alta y C/ Dos Aceras de Málaga por proponer agregaciones de parcelas y alteraciones de alineación contrarias a lo establecido en el apartado 3 del artículo 20 de la LPHE.

Desde el punto de vista del patrimonio arqueológico cualquier actuación estaría condicionada a un Control de Movimientos de Tierra de cara al desarrollo de la obra, con objeto de la conservación y puesta en valor e integración de los restos arqueológicos

### **OTROS**

#### **5.- Ruegos y preguntas:**

**Primero:** Por parte del Presidente de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se propone adelantar las hora de convocatoria de las sesiones pasando a ser 11:30 Primera Convocatoria y 12:00 Segunda Convocatoria.

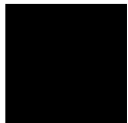

El resto de los miembros se muestran conformes con la propuesta.

#### **EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

*D. Carlos García Giménez*

#### **LA SECRETARIA**

*D<sup>o</sup>. Inmaculada Torres Cobacho*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ INMACULADA TORRES COBACHO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/64	